ESTATUTOS DEL PARTIDO POPULAR



ÍNDICE

PREÁMBULO	3
TÍTULO PRELIMINAR	5
DISPOSICIONES GENERALES	5
TÍTULO PRIMERO	7
DE LOS AFILIADOS Y DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	7
CAPÍTULO PRIMERO	7
DE LOS AFILIADOS, DE SUS DERECHOS Y DEBERES	7
CAPÍTULO SEGUNDO	18
DE LOS CARGOS DEL PARTIDO POPULAR	18
CAPÍTULO TERCERO	23
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	23
TÍTULO SEGUNDO	37
DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA GENERAL DEL PARTIDO	37
CAPÍTULO PRIMERO	37
DISPOSICIONES GENERALES	37
CAPÍTULO SEGUNDO	43
DE LOS CONGRESOS DEL PARTIDO	43
CAPÍTULO TERCERO	53
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL PARTIDO ENTRE CONGRESOS	53
CAPÍTULO CUARTO	71
DE LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS	71
TÍTULO TERCERO	79
DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PARTIDO POPULAR	79
TÍTULO CUARTO	85
DE LOS GRUPOS INSTITUCIONALES	85
TÍTULO QUINTO	87
DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL, ECONÓMICO Y DE CONTRATACIÓN DEL PARTIDO	87
TÍTULO SEXTO	91
DE NUEVAS GENERACIONES DEL PARTIDO POPULAR	91
DISPOSICIONES ADICIONALES	92
DISPOSICION TRANSITORIA	94
DISPOSICIÓN FINAL	94

PREÁMBULO

La Constitución Española reconoce en su artículo 6 que los partidos son expresión del pluralismo político y un instrumento fundamental para la participación política. También exige que su estructura interna y su funcionamiento sean democráticos.

Por tanto, los partidos desempeñan una función constitucional esencial, hasta el punto de que puede afirmarse que sin partidos no hay democracia. Y eso significa también que, si queremos mejorar la calidad de nuestra democracia, estamos obligados a perfeccionar constantemente el funcionamiento interno de nuestro partido. En el momento actual, se trata de un imperativo. Y la forma de hacerlo es fortalecer día a día los pilares que lo sostienen. Esos pilares son nuestros Estatutos.

Del mismo modo que la Constitución define la estructura del Estado, describe su organización, fija los límites del poder y establece los derechos y deberes de los ciudadanos, los Estatutos cumplen una función análoga en un partido político. Los Estatutos son la Constitución del partido, son el documento fundamental. Los Estatutos definen la estructura, la organización, fijan los límites del poder interno y establecen los derechos y deberes de los afiliados.

El Partido Popular reafirma su compromiso con una democracia de calidad, con la mejora constante de sus procedimientos internos y con el fortalecimiento de la confianza de los ciudadanos en las instituciones. Así los presentes Estatutos recogen la vocación ética, institucional y democrática del Partido Popular, garantizando su adecuación al marco constitucional y legal, configurando un modelo de Partido comprometido con España y con los valores democráticos que la sustentan.

Los Estatutos articulan también nuestra acción política en una multiplicidad de instituciones europeas, nacionales, autonómicas, provinciales, insulares y locales, y permiten hacerlo de forma armónica y eficaz. Y los Estatutos dan cabida en el seno del Partido Popular a nuestra organización juvenil, Nuevas Generaciones, garantía de la permanente actualización de nuestro proyecto político.

Queremos ser un instrumento útil para la participación política, y por eso los afiliados se sitúan como centro de nuestro modelo de partido. Por último, queremos que la estructura y el funcionamiento del Partido Popular sean profundamente democráticos, y por eso la transparencia, el control interno y la rendición de cuentas son ejes rectores de nuestros Estatutos.

El Partido Popular ha jugado un papel vertebrador en la democracia española

desde sus orígenes. Fue un artífice clave de su advenimiento y consolidación, fue un actor protagonista en la redacción de la Constitución de 1978 y ha continuado siendo un pilar fundamental para la estabilidad del sistema y la alternancia política.

El Partido Popular ha abierto camino en muchos frentes. Es la casa de pioneras que alcanzaron las más altas instancias de una política hasta entonces dominada por hombres: de la primera mujer ministra, de las primeras presidentas del Congreso y el Senado, de las primeras alcaldesas. También de la primera española en llegar a la Comisión Europea, algo que nos enorgullece enormemente por nuestro compromiso con el proyecto común.

Porque no solo somos el partido más grande de España. También formamos parte del Partido Popular Europeo, la familia de partidos más grande del Parlamento Europeo. Hemos desempeñado un papel clave y activo en la construcción de la Unión Europea, y nuestra contribución ha sido fundamental para las sólidas mayorías en las distintas instituciones: el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión.

El Partido Popular siempre ha tenido un protagonismo esencial en Europa, pero nunca hemos perdido de vista cuál es nuestra casa. Y por eso nos preciamos de tener presencia en todo el territorio nacional, porque nuestra vocación es llegar a todos los ciudadanos y hasta el último rincón de España.

En definitiva, estamos orgullosos de lo que somos porque estamos orgullosos de lo que fuimos, y nuestro compromiso es cuidar y mejorar la herencia que recibimos. Para ello, nuestros estatutos comparten la vocación ética y de ejemplaridad de nuestra ponencia política: la vocación de hacer del Partido Popular el mejor partido; la de contribuir, de ese modo, a una democracia mejor.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Ámbito, régimen legal, denominación y domicilio

1.- El Partido Popular es un partido político de ámbito nacional que, constituido al amparo del artículo 6 de la Constitución Española, se rige por lo establecido en la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, por las demás disposiciones legales vigentes, por los presentes Estatutos y por los Reglamentos que los desarrollen.

El partido estará organizado territorialmente de forma autonómica, provincial o insular, comarcal, local o de distrito.

La Bandera Nacional y la Bandera de Europa estará presente en los Congresos, Convenciones o cualquier otro acto significativo de carácter nacional que celebre el Partido. En aquellos que tengan carácter autonómico, estará también presente la Bandera Autonómica.

2.- El partido se denomina `Partido Popular´, sus siglas son `PP´ y su logotipo está integrado por las letras `PP´ cobijadas bajo un símbolo que representa un charrán (popularmente identificado con una gaviota) con las alas desplegadas y las palabras Partido Popular, separados ambos elementos por una línea central.



El logotipo podrá ser modificado por acuerdo de la Junta Directiva Nacional, sin necesidad de alterar los presentes Estatutos, debiendo ser ratificada dicha modificación en el siguiente Congreso Nacional. Su aplicación y sus especificaciones técnicas, así como su forma abreviada, se determinarán en el Manual de Identidad Corporativa que será aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional y ratificado en la siguiente Junta Directiva Nacional.

- **3.-** Para configurar el logotipo del Partido las organizaciones territoriales podrán utilizar, además del castellano, cualquiera de las lenguas reconocidas por los respectivos Estatutos de Autonomía.
- **4.-** La sede nacional del Partido se fija en el número 13 de la calle Génova, 28004 de Madrid. Las sedes de las diversas organizaciones territoriales, así como del PP en el exterior, se fijarán en el lugar que acuerden sus órganos de dirección. Las sedes pueden ser trasladadas por acuerdo de la Junta Directiva del ámbito correspondiente, que deberá notificarse a los órganos jerárquicamente superiores y a los afiliados de su ámbito territorial.

El sitio web es www.pp.es, donde habrá enlaces directos a los perfiles oficiales de las redes sociales del Partido, siendo su dirección de correo electrónico: partidopopular@pp.es.

ARTÍCULO 2: Ideología.

El PP es un partido de centro-reformista que aspira a ser la casa común de liberales, democristianos y conservadores para representar a todos los que defienden la democracia liberal, la economía social de mercado, la libertad, el Estado de derecho, la igualdad ante la ley y la dignidad de toda vida humana, como valores esenciales de Occidente, y una Unión Europea fuerte y una España, nación soberana, unida y plural, a cuyo futuro quieren contribuir.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS AFILIADOS Y DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS AFILIADOS, DE SUS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 3: De los afiliados

1.- Podrá afiliarse al Partido Popular todo español mayor de edad, con independencia de su país de residencia, así como aquellos extranjeros que residan legalmente en España, con los requisitos establecidos en la legislación vigente.

La pertenencia al Partido Popular es incompatible con la afiliación a otro partido político español o participar en Agrupaciones de Electores Independientes sin autorización de los órganos colegiados competentes del Partido, sea cual sea su ámbito territorial.

La afiliación al Partido Popular conlleva la adscripción a la correspondiente organización territorial autonómica, provincial o insular, y a una sede comarcal, local o de distrito. En todo caso, el interesado podrá solicitar la afiliación en otra sede diferente a la correspondiente por su dirección censal por razón de trabajo o cambio de domicilio.

2.- La afiliación al Partido Popular implica la aceptación de los principios señalados en el artículo anterior y el proyecto político aprobado en las correspondientes ponencias políticas, así como el compromiso y la obligación de cumplir los Estatutos, reglamentos y el Código Ético y de Conducta, con lealtad al partido y sus órganos y la plena discreción y reserva respecto de sus trabajos y documentos. Asimismo, implica el compromiso de un comportamiento honrado en la vida pública.

ARTÍCULO 4: Del procedimiento de afiliación.

- 1.- El procedimiento de afiliación se inicia de forma presencial u online a través del portal www.pp.es, mediante una solicitud de afiliación, y se rige por un Reglamento Nacional de Afiliación, aprobado por la Junta Directiva Nacional.
- **2.-** Las solicitudes de afiliación que se realicen de manera presencial deberán entregarse preferentemente en la sede local, de distrito, comarcal a la que se quiera pertenecer como afiliado. En ese caso, el personal de la sede o el correspondiente responsable de afiliación se encargará de realizar la tramitación electrónica de la solicitud de afiliación, cargando los datos a través del portal web en un plazo no superior a 10 días para que dichas solicitudes continúen con los trámites estatutarios y reglamentarios pertinentes.
- **3.-** La solicitud de afiliación deberá expresar la voluntad de afiliación y seguirá el modelo aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional, que también estará disponible en todas las sedes del partido y en las distintas plataformas digitales. Este modelo de solicitud deberá incluir:
 - **a)** Identificación personal del solicitante: DNI o NIE, residencia, teléfono, redes sociales, correo electrónico u otro medio de contacto electrónico, así como la autorización expresa de su uso, para convocatorias formales e informativas y facilitar su participación.
 - **b)** La opción de afiliado o simpatizante.
 - **c)** Una casilla para aquellos menores de 31 años que no deseen tramitar su afiliación dentro de Nuevas Generaciones.
 - **d)** Espacio para que el solicitante pueda incluir la identificación de hasta dos afiliados que sirvan como referencia para la sede donde se tramite su afiliación.
 - **e)** Importe a abonar en concepto de cuota de afiliación, mediante domiciliación (indicando IBAN) desde una cuenta en la cual el solicitante figure como titular o autorizado. Únicamente podrán domiciliarse en una misma cuenta corriente las cuotas de afiliados unidos por relación familiar.
 - f) Las organizaciones territoriales de las Comunidades Autónomas con lengua propia dispondrán de hojas de solicitud de afiliación en ambas lenguas oficiales.

- g) En el caso de residentes en el extranjero, deberá incluir el domicilio censal.
- h) El solicitante podrá disponer de una copia de su solicitud debidamente validada en el momento de realizar la misma.

4.- Las solicitudes de afiliación presentadas deberán ser aprobadas por el Comité Ejecutivo Provincial, Insular o Autonómico, en el caso de las Comunidades Autónomas uniprovinciales, que resolverá en la primera reunión posterior a la recepción de la solicitud de afiliación, sobre la procedencia o denegación de la admisión. Las solicitudes rechazadas deberán ser comunicadas al solicitante dentro de los diez días siguientes al de la fecha del acuerdo, que deberá ser motivado, disponiendo aquel de un plazo de quince días para interponer recurso ante el Comité Ejecutivo Autonómico, que resolverá definitivamente en su siguiente reunión ordinaria. Igual derecho podrá ejercer el solicitante en caso de no resolver el Comité Ejecutivo Provincial o Insular en los plazos previstos en el Reglamento de Afiliación.

Los Comités Ejecutivos, provinciales, insulares o autonómicos, en el caso de las Comunidades Autónomas uniprovinciales, podrán delegar la propuesta de aprobación o denegación de nuevas afiliaciones en los Comités de Afiliaciones, cuyo presidente y secretario deberán pertenecer necesariamente al Comité Ejecutivo del ámbito territorial correspondiente, que acordará, en su caso, la propuesta de forma conjunta.

5.- La condición plena de simpatizante se adquiere en la fecha en la que su alta quede reflejada en el censo nacional del partido. La adquisición de la condición plena de afiliado exigirá, además, estar al corriente del pago de las cuotas y la aceptación y firma del Código Ético y de Conducta.

El Secretario General Nacional expedirá el carné acreditativo de la condición de afiliado o simpatizante, que se enviará al solicitante en soporte digital y físicamente en el plazo máximo de 30 días desde la inscripción en el censo nacional del partido. En caso de pérdida, robo o deterioro, cualquier afiliado podrá solicitar a través de la sede en la que esté afiliado la remisión de un nuevo carné acreditativo de su condición.

El Secretario General del Partido Provincial o Insular remitirá e informará de las nuevas altas a la Secretaría General Autonómica del Partido y a las juntas locales y de distrito.

6.- Los afiliados podrán solicitar su cambio de afiliación por razón de trabajo o cambio de domicilio. Dicha solicitud podrá formalizarse de manera online o presentarse en su sede o en la sede en la que este desee desarrollar su actividad política, rigiéndose por el Reglamento Nacional de Afiliación.

Los cambios de adscripción a un distrito o junta local solicitados se deberán resolver en un plazo no superior a 30 días, considerándose aceptado por silencio si no resolvieran expresamente en el plazo anteriormente citado. La denegación deberá ser motivada, ajustada a los presentes Estatutos y notificada por escrito al interesado en un plazo no superior a 10 días desde la fecha del acuerdo, siendo recurrible ante el Comité de Derechos y Garantías competente.

7.- La Secretaría General Nacional conservará y actualizará los libros y ficheros de afiliación, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, e informará anualmente a la Junta Directiva Nacional sobre el estado del Censo Nacional del Partido con la relación del número de afiliados y simpatizantes desglosado por Comunidades Autónomas, así como las altas y bajas producidas durante el año.

Los órganos superiores del partido tendrán acceso en todo momento a los libros y ficheros de los órganos inferiores, con respeto a la legislación en materia de protección de datos. El acceso a los datos en los procesos electorales para la elección de cargos del Partido se regulará por la normativa específica relativa a los Congresos del Partido.

- **8.-** Los menores de 31 años que soliciten su afiliación al Partido Popular serán a su vez afiliados de Nuevas Generaciones, salvo que expresamente manifiesten su voluntad de no tener la doble afiliación. Para ello, existirá una casilla específica en la solicitud de afiliación. El procedimiento para su tramitación será el establecido con carácter general por este artículo.
- **9.-** Los afiliados tendrán a su disposición, en el portal www.pp.es y en todas las sedes del Partido, un ejemplar de los Estatutos Nacionales, del Código Ético y de Conducta, y de los reglamentos del partido que le afecten según su ámbito territorial. Las organizaciones territoriales de las Comunidades Autónomas con lengua propia podrán disponer de esos ejemplares en las lenguas oficiales de la misma. En todo caso, la Secretaría General del Partido, en sus respectivos ámbitos territoriales, deberá remitir una copia actualizada de los Estatutos y reglamentos a todas las Juntas Locales y de Distrito después de cada congreso en formato digital.

ARTÍCULO 5: Derechos de los afiliados.

- 1.- Todos los afiliados que se hallen al corriente de pago de sus cuotas tienen iguales derechos; entre otros, los siguientes:
 - **a)** Participar en los procesos de elección del Presidente del Partido en los distintos ámbitos territoriales y en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
 - **b)** Participar activamente en la elaboración y adopción de las resoluciones y programas del Partido con plenitud de sus derechos a través de los cauces que estatutaria y reglamentariamente se establezcan.
 - c) Participar en las actividades del Partido y en los órganos de gobierno y representación de acuerdo con los presentes Estatutos.
 - **d)** Opinar y participar en el debate interno a través de las herramientas puestas en marcha para tal fin.
 - **e)** Elegir y ser elegido compromisario para asistir con voz y voto a los congresos del Partido conforme a los requisitos que se exijan en los presentes Estatutos.
 - f) Concurrir como candidato a formar parte de los Órganos de Gobierno del Partido. En el caso de concurrir a la presidencia del Partido a nivel nacional, autonómico, provincial, insular, en capitales de comunidad autónoma, capitales de provincia o en municipios de más de 100.000 habitantes será necesario contar con un periodo mínimo de afiliación de doce meses. En ámbitos territoriales inferiores se regulará en el Reglamento marco de Congresos.
 - **g)** Recibir la formación precisa y la asistencia técnica adecuada para el mejor desarrollo de su condición de afiliado y de las tareas políticas que se le encomienden.
 - **h)** Controlar la acción política del Partido, de sus dirigentes y de sus representantes en las instituciones públicas, canalizando sus criterios y valoraciones a través de los procedimientos establecidos al efecto.
 - i) Ser informado sobre las actividades del Partido.

- **j)** Ser seleccionado para formar parte de las candidaturas que el Partido presente en los diferentes procesos electorales, en función de los requisitos de capacidad exigidos para los mismos.
- **k)** Recibir información con la periodicidad que se acuerde sobre las decisiones adoptadas por el Partido en sus órganos colegiados, así como sobre las políticas que se desarrollan en las distintas instituciones públicas.
- I) Impugnar los acuerdos de los órganos del Partido que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- **m)** Acudir al Comité de Derechos y Garantías, o al Defensor del Afiliado de acuerdo con las competencias que tienen encomendadas, con garantía de respuesta razonada.
- n) Se reconoce el derecho al voto en conciencia ejercido por los afiliados en los órganos representativos de los que forme parte, en aquellas propuestas que, no formando parte del programa electoral, afecten exclusivamente a cuestiones éticas y/o morales que pongan en cuestión sus convicciones más profundas, comunicando previamente al Portavoz del Grupo correspondiente las razones que le motivan.
- **o)** Se promoverá la participación de afiliados con discapacidad del 33% o más en los órganos de gobierno del Partido.
- **2.-** El Partido Popular establece, como principio de funcionamiento interno, el compromiso firme de mantener con sus afiliados y simpatizantes una relación basada en la confianza, la lealtad recíproca y la corresponsabilidad política. En virtud de ello, el Partido Popular asume las siguientes obligaciones:
 - **a)** Favorecer una relación directa y permanente con sus afiliados y simpatizantes, promoviendo un vínculo político activo que permita su implicación real en la vida del Partido.
 - **b)** Consolidar un entorno organizativo accesible, transparente y respetuoso, donde la gestión interna esté sometida a criterios de objetividad, racionalidad y rendición de cuentas, en especial en relación con los procesos internos y la comunicación institucional.
 - c) Fomentar el desarrollo político de sus miembros, creando espacios de formación, escucha y colaboración que favorezcan el proyecto común.

- **d)** Proteger la integridad y dignidad de sus afiliados y simpatizantes, garantizando mecanismos eficaces para la resolución de conflictos, la defensa de sus intereses y la preservación de sus datos y derechos en el marco de la legalidad y los principios estatutarios.
- e) Potenciar el uso de canales digitales y redes de comunicación directa que faciliten la participación, el acceso a la información y la interacción continua con los afiliados, promoviendo la inclusión tecnológica y la cercanía entre la estructura del partido y sus afiliados simpatizantes

ARTÍCULO 6: Deberes de los afiliados

Todos los afiliados tienen iguales deberes; entre otros los siguientes:

- a) Abonar las cuotas correspondientes con la periodicidad señalada.
- **b)** Respetar pública y privadamente el honor y la imagen del Partido, de sus órganos y de todos sus afiliados.
- c) Cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas que constituyen el ordenamiento interno del Partido, las instrucciones y directrices emanadas de sus Órganos de Gobierno y Grupos Institucionales a los que pertenezcan, y ajustar su actividad política a los principios, fines y programas del Partido Popular.
- **d)** Asistir a las convocatorias que con carácter personal o general efectúe el Partido y asumir y cumplir con diligencia y responsabilidad las funciones y trabajos que se les encomienden.
- **e)** Guardar secreto de las deliberaciones y, en su caso, de los acuerdos de los Órganos de Gobierno y Grupos Institucionales a los que pertenezcan y observar las pautas de comportamiento que exige el respeto al principio de la democracia interna.
- f) Devolver al Partido la representación institucional que ostenten en nombre de éste cuando se den de baja voluntariamente, cuando abandonen sus Grupos Institucionales, cuando así sean requeridos como consecuencia de sanción disciplinaria firme dictada por los órganos competentes cuando se lo reclamen los órganos de dirección nacional del partido por interés del mismo y, además, en cualquiera de los supuestos contemplados en los Estatutos.

- **g)** Cumplir con los requisitos establecidos en la Declaración de Idoneidad en los casos contemplados en los presentes Estatutos.
- **h)** Participar en los procesos electorales como interventores o apoderados del Partido cuando sean requeridos para ello recibiendo la debida formación.
- i) Colaborar activamente en las campañas electorales y participar en las tareas para las que sea requerido, de acuerdo con sus posibilidades.
- j) Difundir y defender los principios ideológicos y el proyecto político del Partido.
- **k)** Acatar las resoluciones del Comité de Derechos y Garantías como máximo órgano de tutela estatutaria y de garantías internas del Partido.

ARTÍCULO 7: De los simpatizantes

1.- Son simpatizantes aquellas personas que libre y voluntariamente, por afinidad ideológica, deciden cooperar, apoyar y participar en el proyecto político del Partido Popular.

Para formalizar su condición de simpatizante, los interesados deberán rellenar el impreso al que se refiere el artículo 4.2 de los presentes Estatutos.

Los simpatizantes podrán participar en los actos públicos convocados por el Partido Popular, recibir formación política, ser informados de las actividades del Partido, participar en las campañas electorales, ser interventores y apoderados, formar parte de las Comisiones de Estudio y ser seleccionados para formar parte de las candidaturas que el Partido presente en los diferentes procesos electorales, en función de los requisitos de capacidad exigidos para los mismos.

- **2.-** Los simpatizantes tendrán el deber de respetar la imagen del Partido Popular, de sus órganos y de todos sus afiliados, así como de cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas que constituyen el ordenamiento interno del Partido Popular.
- **3.-** Podrán disponer de una copia de su solicitud debidamente validada en el momento de realizar la misma.

ARTÍCULO 8: Pérdida de la condición de afiliado

- **1.-** La condición de afiliado del Partido Popular se extingue por las siguientes causas:
 - a) Por fallecimiento del afiliado.
 - **b)** Por renuncia expresa del afiliado, mediante comunicación fidedigna dirigida al Comité Ejecutivo o sede correspondiente.
 - c) Por incumplimiento grave de los Estatutos del Partido, Reglamentos y códigos, cuando así lo acuerde el Comité Nacional de Derechos y Garantías.
 - **d)** Por declaración o actitud de no acatamiento del orden constitucional o Estatuto de Autonomía.
 - e) Por afiliarse o promover la afiliación a otro partido, asociación política, federación, coalición o agrupación de electores, participar en candidaturas diferentes a las del Partido Popular, o ejercer de interventor/apoderado de una candidatura diferente a la del Partido Popular, en cualquier proceso electoral, sin la debida autorización de éste.
 - f) Por realizar actos de comunicación política, propaganda o solicitud de voto a favor de otra formación política, agrupación electoral o sus candidatos, cuando concurra el Partido Popular a las mismas elecciones.
 - g) Por la falta de pago de la cuota de afiliado o de la aportación que deba efectuar como cargo público, cuando dichas situaciones se den por tiempo superior a 12 meses. En el caso de los afiliados que se encuentren en situación de desempleo o pensionistas con pensiones no contributivas esgrimiendo certificación acreditativa del organismo oficial, se les podrá eximir del pago de la cuota previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, que revisará periódicamente dicha situación.
 - h) Por manifestación pública de discrepancia grave con la ideología, principios, o fines del Partido, realizada en actos de propaganda o comunicación política, reuniones públicas o a través de cualquier medio de comunicación escrito o audiovisual, redes sociales o de cualquier medio de difusión que garantice la publicidad del hecho.

- i) Por pasar a formar parte de otro grupo institucional o de carácter representativo distinto a los del Partido Popular, cualquiera que fuera su ámbito.
- j) Por pérdida de la residencia legal en España, en el caso de afiliados que no tengan la nacionalidad española.
- **k)** Por promover o apoyar mociones de censura contra acuerdos, coaliciones, pactos o cargos del Partido Popular en cualquier área de gobierno, a iniciativa propia o ajena, sin autorización del Comité Ejecutivo que proceda.
- I) Por sanción impuesta al afiliado por la comisión de una infracción muy grave, en los términos previstos en el Capítulo III del Título I de los presentes Estatutos.
- **m)** Ser condenado por un delito mediante sentencia judicial firme previo informe del Comité de Derechos y Garantías y atendiendo a la gravedad del delito.
- n) Por declaraciones públicas contrarias a la dignidad de las personas.
- **2.-** En los supuestos previstos por las letras a), b), e), f), i) y k) del apartado anterior, la declaración de pérdida de la condición de afiliado se produce de manera inmediata desde el mismo momento en que acontecen los hechos. El acuerdo o resolución declarando la pérdida de la condición de afiliado corresponde al Comité Ejecutivo Nacional, Autonómico, Provincial o Insular, según los casos. Dicho acuerdo puede ser recurrido ante el Comité Nacional de Derechos y Garantías en el plazo de siete días hábiles, que resolverá lo procedente en el plazo de tres meses.

La interposición del recurso no suspende la pérdida de la condición de afiliado.

En los demás casos, la pérdida de la condición de afiliado se ajustará a lo previsto en el Capítulo III del Título I de los presentes Estatutos.

3.- En tanto se tramiten los recursos mencionados, el interesado quedará automáticamente suspendido de afiliación y funciones e inhabilitado para desempeñar cualquier cargo en el Partido o en su representación, situación que finalizará cuando se resuelva su recurso en el sentido que proceda.

- **4.-** En cualquier caso, la declaración de baja o pérdida automática de la condición de afiliado se comunicará al Comité Nacional de Derechos y Garantías para su constancia y éste lo notificará al Departamento Central de Ficheros del Partido y al interesado.
- **5.-** Para el supuesto de pérdida de la condición de afiliado por impago de las cuotas al que se refiere el apartado 1.g) de este artículo, el Comité Ejecutivo que pretenda su declaración habrá de notificar al afiliado su voluntad de adoptar dicho acuerdo, dirigiéndole carta u otro medio de comunicación escrita al último domicilio o correo electrónico que conste en la base de datos o en su defecto en la ficha de afiliación, con al menos un mes de antelación, otorgándole ese plazo para:
 - Ponerse al corriente de pago de las cuotas.
 - Solicitar de forma justificada la exención temporal de su deber.
 - Manifestar, si no fuera cargo público, su voluntad de pasar a la condición de simpatizante.

Transcurrido el plazo otorgado, el Comité Ejecutivo adoptará el acuerdo que corresponda, dando inmediato traslado del mismo al afiliado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CARGOS DEL PARTIDO POPULAR

ARTÍCULO 9: Principios Generales.

- 1.- Todos los cargos públicos y orgánicos del Partido Popular antes de acceder al cargo, suscribirán el compromiso de:
 - a) Observar la máxima ejemplaridad, rigor y exigencia en el desempeño de sus funciones, velando siempre por el interés público y el servicio a los ciudadanos, y absteniéndose de cualquier conducta que, aun siendo plenamente legal, pueda dañar la imagen u honorabilidad de la organización a la que pertenecen.
 - **b)** Actuar en el desempeño de sus cargos o funciones de acuerdo con los principios de transparencia, responsabilidad, eficiencia, austeridad y buen gobierno en la gestión de los recursos públicos.
 - **c)** Abstenerse de toda actividad privada que pueda suponer un conflicto de intereses con el ejercicio de su función, y no aceptar ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja.
 - **d)** No intervenir ni influir en la tramitación o resolución de procedimientos administrativos cuando los mismos afecten a su persona o su entorno familiar.
 - **e)** No efectuar operaciones con/en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales (RD 1080/1991 y Lista de paraísos fiscales de la Comisión Europea 17/06/2015).
 - **f)** Asumir el compromiso y la obligación de cumplir estrictamente el régimen de incompatibilidades previsto en las leyes y en los presentes Estatutos, no dedicándose, por sí ni por persona interpuesta, a actividades que puedan vulnerarlo.
 - **g)** Someter su gestión a la evaluación de los afiliados con carácter semestral conforme se establece en los presentes Estatutos.
 - **h)** Participar en las actividades y actos a los que sea convocado.

- i) Respetar los procedimientos, requerimientos e informes del Comité de Derechos y Garantías, colaborando activamente con el mismo cuando sean requeridos.
- **2.-** Los cargos públicos y orgánicos del Partido Popular formalizarán su acatamiento de los anteriores principios y pautas de conducta, a través de la aceptación del Código Ético y de Conducta aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 10: De la Declaración de Idoneidad

Con carácter previo a la aceptación de un cargo público u orgánico se deberá suscribir la Declaración de Idoneidad contenida en el Código Ético y de Conducta. Un conjunto de obligaciones, declaraciones y compromisos de contenido ético y deontológico a través del cual, todos los cargos del PP acreditarán su idoneidad, responsabilidad, honorabilidad y compromiso con el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo.

Asimismo, todos los integrantes de listas electorales del Partido Popular, sea cual sea su ámbito, y estén afiliados o no, habrán de suscribir el Código Ético y de Conducta.

La negativa a firmar esta Declaración impedirá ser candidato, cargo público u orgánico.

- 1.- Los cargos públicos y orgánicos del Partido Popular, se comprometen a actualizar cada dos años su Declaración de Idoneidad y, en todo caso, a poner inmediatamente de manifiesto al Partido cualquier variación de las circunstancias que se tuvieron en cuenta en su declaración inicial.
- 2.- Requisitos para acceder a cargo público u orgánico.
 - a) Una declaración responsable en la que manifiesten cumplir la honorabilidad y la debida formación y experiencia en la materia para la que hayan sido elegidos, especialmente, la ausencia de causas que impidan la honorabilidad requerida y la veracidad de los datos suministrados, y que dispone, cuando sea susceptible de ello, de la documentación que así lo acredita, comprometiéndose a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo que ocupe el puesto.

En todo caso, son causas de no honorabilidad:

- La condena por sentencia firme a pena privativa de libertad, hasta que se haya cumplido la condena.
- La condena por sentencia firme por la comisión de delito, previa valoración del Comité de Derechos y Garantías correspondiente.
- La resolución firme de inhabilitación o suspensión para empleo o cargo público, durante el tiempo que dure la sanción.
- b) La declaración jurada de que, en el momento de suscribir el compromiso, no existe ninguna causa jurídica que le inhabilite para ser candidato, ni concurre situación alguna de conflicto de intereses con el ejercicio de su función. En la Declaración se recordará la sujeción al régimen de incompatibilidades previsto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos y las consecuencias de su incumplimiento, tanto las de carácter administrativo, como las que se deriven del Reglamento de Régimen Disciplinario del Partido Popular.
- **c)** El compromiso de actuar públicamente de acuerdo con los principios de integridad, responsabilidad, transparencia, ejemplaridad y honradez y el resto de valores, principios y obligaciones previstos en los presentes Estatutos.
- **d)** Con carácter previo a la aceptación del cargo, presentar ante el Comité de Derechos y Garantías:
 - La Declaración de Actividades Económicas y la Declaración de Bienes y Derechos Patrimoniales. En caso de tener obligación de presentarla, será válida la presentada en la institución oficial que la exija o referencia de la misma. En el caso de no tener obligación se elaborará un formulario equivalente.
 - Resumen de la última declaración presentada, mediante formulario homologado, de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de Patrimonio.
 - El Currículum Vitae para su publicación en la web del partido correspondiente según el ámbito territorial.

- e) El compromiso de separar claramente en su actuación lo público de lo privado, y de distinguir decididamente las actividades públicas de las privadas y las de Partido.
- f) El compromiso de comunicar a la Dirección del Partido Popular la apertura de cualquier procedimiento jurisdiccional del que puedan derivarse indicios racionales de comisión de un delito, y de poner a disposición del Partido el cargo público u orgánico que desempeñe cuando el Comité Nacional de Derechos y Garantías considere que su permanencia en el mismo daña a la propia organización o a la institución pública.

ARTÍCULO 11: Evaluaciones de Gestión

Todos los Cargos Públicos del Partido Popular sin excepción, deberán comparecer como mínimo con periodicidad semestral ante las asambleas de afiliados que se organicen en el ámbito territorial al que pertenezca el Cargo, según el sistema que se establezca en dicho ámbito por el órgano competente, para dar cuenta de su gestión, seguimiento del programa electoral, ponencias y actividad política. Se incluirá como criterio rector, para desarrollar las mismas, la concordancia con los principios recogidos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 12: Régimen de incompatibilidades

- **1.-** Para acceder a cargos públicos o a puestos de dirección del Partido, los afiliados no podrán acumular dos cargos orgánicos, y, deberán respetar los siguientes criterios:
 - **a)** No podrá desempeñarse más de un cargo territorial de Presidente o Secretario General en el Partido, ni acumularse a este más de un cargo de representación institucional, local, autonómica o nacional.

Se considera compatible, por su propia naturaleza constitucional, el desempeño de los siguientes puestos:

- Corporaciones Locales y Provinciales.
- Parlamentos y Gobiernos Autonómicos.
- Cortes Generales y Gobierno de la Nación.

b) La condición de Senador es compatible con un cargo de Presidente o Secretario General y otros en Corporaciones Locales o Provinciales. Solo es compatible con un cargo en Parlamentos Autonómicos en el caso de los senadores por designación autonómica que deben conservar el escaño en la cámara de origen por mandato estatutario.

Los Reglamentos de los Grupos Parlamentarios reflejarán y desarrollarán lo preceptuado en este artículo. En ningún caso podrán acumularse dos cargos directivos en los Grupos Parlamentarios de los citados ámbitos. Dichos Reglamentos se ajustarán a lo establecido en el presente artículo.

- c) La condición de Diputado al Congreso o al Parlamento Europeo es incompatible con el desempeño de cargos de Presidente o Secretario General Insular, Provincial o Autonómico del Partido y con los de Alcalde de municipios superiores a 20.000 habitantes, Presidente de Diputación Provincial, Consell o Cabildo Insular.
- d) Los Presidentes y Secretarios Generales Provinciales e Insulares del Partido sólo son compatibles con cargos de representación institucional en corporaciones locales y provinciales, en Parlamentos Autonómicos y en el Senado, así como con cargos de Gobiernos Autonómicos de ámbito provincial.
- e) Los Secretarios Generales Nacional, Autonómicos, Provinciales e Insulares del Partido son incompatibles con cargos que lleven aparejada gestión pública en el Gobierno de la Nación, en Gobiernos Autonómicos y con el de Alcalde de municipios superiores a 20.000 habitantes.
- **f)** Los Gerentes no podrán concurrir en las listas electorales del Partido, a no ser excepcionalmente y con autorización expresa del Comité Electoral Nacional.
- **2.-** El Comité de Derechos y Garantías velará por la aplicación del Régimen de Incompatibilidades que en este artículo se establece y resolverá las cuestiones que puedan plantearse. La autorización de excepciones que, en supuestos extraordinarios, puedan demandar los intereses generales del Partido serán aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO TERCERO

DEL RÉGIMEN DISCIPI INARIO

Sección Primera

DE LAS INFRACCIONES DISCIPLINARIAS Y LAS SANCIONES

ARTÍCULO 13: Definición y clases

- **1.-** El Régimen disciplinario del Partido Popular tiene como finalidad conocer de cuantas infracciones de carácter disciplinario se produzcan, tramitando y resolviendo los procedimientos correspondientes con sujeción a lo establecido en este Título y a lo que reglamentariamente se establezca, respetando en todo el proceso la presunción de inocencia consagrada en la Constitución Española y la legislación correspondiente.
- **2.-** Se consideran infracciones disciplinarias las acciones u omisiones voluntarias realizadas por cualquier afiliado al Partido Popular que estén tipificadas en los presentes Estatutos.
- 3.- Las infracciones disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves.
- **4.-** Las sanciones disciplinarias a aplicar serán las que se recogen en los artículos siguientes en función de la calificación de la infracción.

ARTÍCULO 14: Infracciones muy graves

- 1.- Cometen infracción muy grave quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:
 - **a)** Atentar contra cualesquiera de los derechos o deberes fundamentales de las personas reconocidos en la Constitución.

- **b)** Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos.
- c) La condena por un delito que por su naturaleza o por las circunstancias en las que se haya cometido se considere incompatible con las obligaciones y deberes éticos establecidos en los presentes estatutos, según valoración motivada del Comité de Derechos y Garantías competente.
- **d)** Por manifiesta deslealtad al Partido, a sus órganos de gobierno y representación, entendida ésta como toda acción u omisión voluntaria que pueda perjudicar el interés general del Partido.
- e) La desobediencia a las instrucciones o directrices que emanen de los órganos de gobierno y representación del Partido siempre que sean acordes a los Estatutos, así como de los Grupos Institucionales del mismo.
- f) Toda manifestación o declaración hecha con publicidad que incite al incumplimiento o descalificación de las decisiones o directrices válidas y democráticamente adoptadas por los órganos de gobierno y representación del Partido, o de los Grupos Institucionales del mismo.
- **g)** Manipular, atentar o interferir ilegítimamente en la libre decisión de órganos inferiores.
- h) Crear o inducir a la creación de corrientes de opinión, contrarias a los intereses del Partido, organizadas en su seno, así como participar en ellas.
- i) Actuar en el ejercicio de los cargos públicos u orgánicos en forma contraria a los principios y programas del Partido o incumplir el régimen de incompatibilidades establecido en el artículo 12 de los presentes Estatutos.
- j) Revelar a terceros cualquier acuerdo, resolución o decisión del Partido o de sus Grupos Institucionales cuando se haya acordado guardar secreto o reserva sobre los mismos.
- **k)** La utilización o uso indebido de la documentación y/o información a que se tenga, o se haya tenido acceso, por razón del cargo o función desempeñada en los diferentes órganos del Partido.
- I) Falsear u omitir datos relevantes en los documentos referidos a la Declaración de Idoneidad establecidos en el artículo 10 de los presentes Estatutos.

- **m)** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y compromisos establecidos en la Declaración de Idoneidad y en el Código Ético y de Conducta.
- **n)** El incumplimiento de la obligación de denunciar, de conformidad con lo previsto en el protocolo de Canal Interno de Denuncias establecido por el Órgano de Cumplimiento Normativo.
- o) La presentación de denuncias a través del Canal Interno de Denuncias con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad, de conformidad con lo previsto en el Protocolo del Canal Interno de Denuncias
- p) El incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad en el marco de tramitación de las denuncias presentadas a través del Canal Interno de Denuncias y de instrucción de investigaciones internas, de conformidad con lo previsto en los protocolos del Canal Interno de Denuncias y de Reacción ante la Detección de Irregularidades.
- **q)** El incumplimiento del deber de colaborar en cualquier investigación interna llevada a cabo en el seno del Partido de conformidad con el Protocolo de Reacción ante la detección de irregularidades.
- r) Amenazar o coaccionar a quien intervenga en un procedimiento interno de investigación, ya sea como órgano encargado de la investigación, testigo, denunciante o denunciado.
- s) En el caso de que el afiliado entre dentro del ámbito subjetivo de aplicación del Programa de Cumplimiento para la Prevención de Delitos implantado en el Partido, constituye infracción disciplinaria todo incumplimiento de las normas y controles previstos en dicho Programa. Tendrá en todo caso la consideración de infracción el incumplimiento que se califique como tal en el Código Ético y de Conducta o en el conjunto de políticas específicas que conforman el Programa de Cumplimiento Normativo. La gravedad de la infracción muy grave, grave o levedependerá de la relevancia de la norma infringida, la peligrosidad del hecho, así como su naturaleza y circunstancias concurrentes, de conformidad con lo que se establezca en el Programa de Cumplimiento Normativo del Partido.
- t) Realizar cualquiera de las infracciones recogidas en el presente artículo a través de las redes sociales.

- 2.- También cometen infracción muy grave:
 - **a)** Quienes perteneciendo a un Grupo Institucional del Partido utilicen o se valgan de tránsfugas de otros partidos para constituir o cambiar mayorías de gobierno en las instituciones públicas.
 - **b)** Quienes sean sancionados en un solo expediente disciplinario por dos o más faltas graves.
 - c) Quienes cometan falta grave habiendo sido sancionados por resolución firme en los dos años anteriores por otra falta grave.
 - **d)** Quienes participen en grupos organizados que perjudiquen los intereses o la imagen del Partido, con la publicidad o notoriedad de sus acciones y así sea decidido por el Comité de Derechos y Garantías que corresponda.
- 3.- Las infracciones muy graves serán sancionadas en los siguientes términos:
 - a) Suspensión de afiliación por un periodo de tiempo entre cuatro y seis años.
 - **b)** Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.
 - c) Expulsión del partido.

Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí.

ARTÍCULO 15: Infracciones graves

- 1.- Cometen infracción grave quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Propagar, por cualquier medio, noticias que desprestigien al Partido, sean descalificatorias del mismo o de cualquiera de sus órganos de gobierno, representación o de los Grupos Institucionales o personas que los integran.

- **b)** Realizar declaraciones y manifestaciones públicas en nombre del Partido que comprometan políticamente al mismo sin contar con la autorización expresa del Presidente que corresponda en sus diferentes ámbitos.
- **c)** Hacer dejación de las funciones que el Partido le hubiera encomendado, o abandonarlas de forma notoria.
- **d)** Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le corresponda.
- **e)** Cualquier manifestación pública oral o escrita en los medios de comunicación que suponga descrédito, menosprecio o descalificación de cualquier afiliado al Partido.
- **f)** No asistir a las reuniones convocadas por los Órganos del Partido durante seis meses, salvo causa debidamente acreditada, cuando previamente haya sido citado al efecto y apercibido de cometer una posible infracción.
- **g)** Asumir compromisos o acuerdos de carácter político con otras formaciones políticas o personas físicas o jurídicas sin contar con la previa autorización expresa de los Órganos jerárquicamente superiores del Partido o de los Grupos Institucionales, en los ámbitos respectivos de cada uno de estos.
- h) Haber sido sancionado por resolución firme en los dos años anteriores por la comisión de dos o más faltas leves.
- i) Desobedecer las instrucciones o directrices de los Órganos de Gobierno y representación del Partido, o de los Grupos Institucionales del mismo, cuando no constituya una infracción muy grave.
- j) Vulnerar las normas reglamentariamente establecidas sobre la elección de compromisarios.
- **k)** La negativa reiterada, sin causa justificada, a participar como interventor o apoderado, o a colaborar activamente en las campañas electorales, cuando sea requerido para ello.
- La negativa de un cargo, sin causa justificada, a comparecer ante el Comité de Derechos y Garantías habiendo sido requerido para aportar cualquier documentación o información.
- **m)** Realizar cualquiera de las infracciones recogidas en el presente artículo a través de las redes sociales.

- 2.- Las infracciones graves serán sancionadas en los siguientes términos:
 - a) Suspensión de afiliación por un periodo de tiempo entre uno y cuatro años.
 - **b)** Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.

Ambas sanciones no son excluyentes entre sí.

ARTÍCULO 16: Infracciones leves

- 1.- Cometen infracción leve quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:
 - **a)** Actuar con negligencia en el ejercicio de las funciones que les hubiera encomendado el Partido.
 - **b)** La reiterada inasistencia, debidamente acreditada, a las reuniones del Partido a que sea convocado, sin causa que lo justifique y que no implique infracción grave a tenor del apartado 1.f) del artículo anterior.
 - c) Negar su colaboración en los trabajos para los que sea requerido, sin causa suficiente para ello.
 - **d)** Alterar el orden en cualquier reunión del Partido o desoír las indicaciones de quien presida la misma relativas al comportamiento que debe tenerse en la misma y en relación con cualquier otro afiliado presente en la reunión.
 - e) Cualquier manifestación oral o escrita que vaya en descrédito o menosprecio de otro afiliado y que no constituya una infracción más grave.
 - f) Realizar cualquiera de las infracciones recogidas en el presente artículo a través de las redes sociales.
- 2.- Las infracciones leves serán sancionadas en los siguientes términos:
 - a) Suspensión de afiliación por un periodo de tiempo comprendido entre un mes y un año.
 - **b)** Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.

c) Apercibimiento verbal o escrito.

Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí.

ARTÍCULO 17: De la graduación de las sanciones y de la prescripción

- 1.- Las sanciones previstas en los artículos anteriores podrán ser objeto de graduación atendiendo a la gravedad de las infracciones y teniendo en cuenta las circunstancias que se dan en cada caso, las cuales serán apreciadas por los Instructores y los Comités de Derechos y Garantías en sus respectivos ámbitos, respetándose el principio de proporcionalidad.
- 2.- Las infracciones prescriben:
 - a) A los cinco años, las muy graves.
 - b) A los tres años, las graves.
 - c) A los seis meses, las leves.
- **3.-** Los plazos se contarán desde que se haya cometido la infracción. El plazo de prescripción se interrumpe desde el momento en que se inicie contra el presunto infractor el oportuno expediente disciplinario.
- **4.-** El Comité Nacional de Derechos y Garantías podrá suspender el cumplimiento de la sanción firme impuesta a un afiliado, cuando se considere que concurren circunstancias excepcionales que así lo aconsejen, y que deberán ser motivadas mediante resolución de este organismo.

ARTÍCULO 18: De la restitución de derechos a los sancionados

1.- Aquellos afiliados que hayan sido sancionados, una vez cumplido el plazo de la sanción, recobrarán automáticamente la plenitud de sus derechos como afiliados.

2.- Si la sanción hubiera sido de expulsión, podrán pedir su reingreso en el Partido, transcurridos seis años desde que aquella les fuera impuesta.

Para ello deberán solicitarlo expresamente al Comité Ejecutivo Provincial o Insular que proceda, quien lo remitirá, previo informe, al Comité Autonómico de Derechos y Garantías para posterior informe. Emitido éste en el plazo de un mes, dicho Comité Ejecutivo Provincial o Insular resolverá lo procedente.

Si hubiera discrepancia entre ambos órganos, resolverá la Junta Directiva Autonómica.

- **3.-** Excepcionalmente, el plazo de seis años podrá reducirse si hubiera circunstancias especiales que lo aconsejaran a juicio del Comité Ejecutivo Provincial o Insular y siempre que exista informe favorable del Comité Autonómico de Derechos y Garantías.
- **4.-** En el caso de que se declare, por resolución judicial firme, la inocencia de un cargo público que haya abandonado el ejercicio de sus funciones debido a una acusación injusta, el Partido Popular, a través del Comité Ejecutivo correspondiente al ámbito territorial al que perteneciera dicho cargo público, informará a la opinión pública de dicha inocencia y promoverá su rehabilitación reputacional para el servicio público, con la recuperación inmediata de su condición de afiliado al Partido Popular con plenos derechos y obligaciones pudiendo volver a participar en la vida orgánica del Partido así como a participar en los procesos electorales futuros si así lo deciden los órganos del Partido competentes para ello.

Sección Segunda

DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR

ARTÍCULO 19: El procedimiento disciplinario, tramitación y medidas cautelares

- **1.-** El procedimiento disciplinario se ajustará a los principios de legalidad, tipicidad, contradicción, audiencia al interesado, presunción de inocencia, proporcionalidad, imparcialidad y motivación. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el oportuno procedimiento.
- **2.-** La competencia para tramitar y resolver un expediente informativo o sancionador la ostentan los Comités de Derechos y Garantías de ámbito autonómico y nacional, en función de características personales y políticas del afiliado y de lo previsto en el artículo 53.

El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo del Comité de Derechos y Garantías competente o a instancia de los siguientes órganos:

- El Presidente y Comités Ejecutivos.
- El Presidente de los Comités Electorales.
- El Presidente de los Comités de Derechos y Garantías.
- El Presidente Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional de Nuevas Generaciones, sólo para afiliados a esta organización.

Cuando se trate de infracciones muy graves, previstas en el artículo 14 de los Estatutos, el expediente podrá ser incoado por el Presidente del Comité de Derechos y Garantías, debiendo ser ratificado por acuerdo del propio Comité en el plazo de diez días.

Cuando órganos de distinto ámbito territorial iniciaran sendos expedientes disciplinarios respecto de la misma infracción y el mismo afiliado, la competencia corresponderá al Comité de ámbito territorial superior, debiendo el inferior remitir todas las actuaciones practicadas al superior, absteniéndose de continuar la tramitación del expediente.

En el caso de que el afiliado fuera aforado o pertenezca a cualquier órgano nacional del Partido, la competencia exclusiva y excluyente para instruir y resolver el expediente corresponderá al Comité Nacional de Derechos y Garantías, de oficio o a propuesta del Presidente Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.

3.- Incoado un expediente disciplinario, el Comité de Derechos y Garantías competente designará de entre sus vocales que tengan título de Licenciado o Graduado en Derecho un Instructor, que procederá a tramitarlo en la forma que reglamentariamente se establezca. Serán motivos de abstención o recusación del Instructor el interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél.

Examinados los antecedentes, informes y pruebas, el instructor propondrá el archivo del expediente o formulará el oportuno pliego de cargos tipificando la falta presuntamente cometida y proponiendo las sanciones que puedan ser de aplicación, del que se dará traslado al expedientado, para que conteste al mismo en el plazo de siete días hábiles, pudiendo aportar y proponer éste las pruebas que estime oportunas. En el caso de no formularse alegaciones en el plazo previsto el pliego de cargos podrá ser considerado como propuesta de resolución.

Transcurrido dicho plazo de alegaciones y proposición de prueba, el Instructor admitirá la práctica de las pruebas que estime necesarias, pudiendo denegar, motivadamente, aquellas que no considere necesarias o sean improcedentes.

Una vez cumplimentadas las diligencias previstas anteriormente, el instructor, dentro de los quince días hábiles siguientes, dictará la propuesta de resolución. Finalizados los plazos de instrucción el instructor remitirá todas las actuaciones al Comité de Derechos y Garantías competente, para su resolución.

El Instructor que tramite el expediente disciplinario, no podrá posteriormente participar en las deliberaciones y votaciones de los acuerdos o resoluciones que haya de tomar el Comité de Derechos y Garantías que tenga que resolver el expediente disciplinario.

El Comité competente deberá resolver en el plazo de dos meses. La resolución deberá estar motivada con referencia a los hechos y fundamentos en que se base. Contra la resolución que se dicte podrá recurrir el expedientado en el plazo de diez días hábiles en alzada ante el Comité Nacional de Derechos y Garantías, que resolverá lo procedente en el plazo de tres meses.

Las resoluciones que dicte el Comité Nacional podrán ser impugnadas ante los Juzgados y Tribunales competentes.

- **4.-** Con anterioridad al inicio del procedimiento, el Presidente del Comité de Derechos y Garantías podrá abrir un expediente informativo con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento. El acuerdo que adopte el Presidente del Comité Autonómico de no iniciar el procedimiento disciplinario deberá ser ratificado o revocado, en su caso, por el Comité Nacional de Derechos y Garantías. El plazo de tramitación de un expediente informativo no podrá exceder los noventa días hábiles, pudiendo ser ampliado por otros treinta días hábiles mediante resolución motivada del Comité de Derechos y Garantías.
- **5.-** El plazo de tramitación de los expedientes disciplinarios no podrá exceder de noventa días hábiles desde su inicio, si bien por circunstancias excepcionales, podrá ser prorrogado por otros treinta días hábiles, mediante resolución motivada del Instructor. El transcurso de estos plazos sin que haya recaído acuerdo o resolución expresa tendrá como único efecto el de no interrumpir la prescripción prevista en el artículo 17.2 de estos Estatutos, considerándose el mes de agosto inhábil.

No obstante, mediante acuerdo motivado del Comité de Derechos y Garantías competente, podrá declararse un expediente complejo cuando:

- La complejidad fáctica o jurídica del expediente así lo exija,
- Exista acumulación de actuaciones o interesados,
- O concurra la necesidad de practicar diligencias probatorias adicionales que no puedan concluirse dentro del plazo ordinario.

El acuerdo de prórroga deberá notificarse al afiliado expedientado y dejar constancia expresa de los motivos que justifican su adopción. En cualquier caso, el plazo total del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo fuerza mayor debidamente apreciada por el Comité Nacional de Derechos y Garantías, cuya resolución deberá ser igualmente motivada.

6.- El expediente disciplinario se archivará y quedarán revocadas todas las medidas cautelares desde el momento en que recaiga resolución judicial que acuerde el sobreseimiento de la causa penal o el expedientado quede excluido de la investigación o se dicte sentencia absolutoria, aunque no sea firme.

- **7.-** Las suspensiones cautelares de afiliación y funciones, de carácter provisional se regirán por las siguientes reglas:
 - a) Los Comités Autonómicos de Derechos y Garantías, bien de oficio o a petición del órgano a cuya instancia se ha iniciado el expediente o del propio expedientado, podrán acordar, de forma motivada, la suspensión de funciones de los expedientados que ostenten algún cargo público o cargo de responsabilidad en los órganos del Partido en los casos en que hayan incurrido en alguna de las infracciones previstas en los artículos 14 y 15 de los Estatutos.
 - **b)** La suspensión provisional de afiliación será acordada de manera automática por el Comité Nacional de Derechos y Garantías, en los siguientes casos:
 - Cuando un afiliado promueva o apoye actuaciones en contra de los acuerdos adoptados por la dirección del Partido.
 - Cuando el afiliado incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 14 y 15 de los Estatutos.
 - Cuando un afiliado esté incurso en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral por un delito relacionado con la corrupción y quedará expulsado en el momento en que se dicte sentencia firme por corrupción.
 - c) No obstante, lo anterior, en caso de infracciones muy graves previstas en el artículo 14 y por razones de urgencia, el Presidente y el Secretario del Comité Nacional de Derechos y Garantías, incluso antes de iniciado el expediente, podrán acordar la suspensión provisional de afiliación y funciones del expedientado, si bien ello deberá ser ratificado por el propio Comité en la primera reunión que celebre éste.
 - d) En el caso de que el afiliado fuera aforado o pertenezca a cualquier órgano nacional del Partido, el Comité Nacional de Derechos y Garantías adoptará la medida cautelar por decisión propia o a propuesta del Presidente Nacional o del Comité Ejecutivo Nacional.
 - **e)** La medida cautelar deberá adoptarse siempre por mayoría absoluta del Comité de Derechos y Garantías y tendrá efectos desde la toma de la decisión por el órgano competente.

- f) Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el Comité de Derechos y Garantías podrá de oficio o a petición del Instructor del expediente disciplinario, adoptar cualquier medida cautelar que se considere pertinente y proporcionada a la infracción cometida, siempre que sea mediante acuerdo motivado.
- **g)** Las medidas cautelares podrán ser adoptadas antes del inicio del expediente disciplinario o durante la tramitación del mismo

Las medidas cautelares adoptadas no prejuzgarán el resultado del expediente disciplinario y podrán ser modificadas o revocadas en cualquier estado del procedimiento por decisión del Comité de Derechos y Garantías.

ARTÍCULO 20: Supuestos especiales

- 1.- En el caso de que un afiliado incurra en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de un cargo público o representativo, o realice conductas que por su naturaleza o por las circunstancias en las que se haya cometido se considere incompatible con las obligaciones y deberes éticos que establecen estos Estatutos, y se tenga conocimiento que ha sido llamado a declarar como investigado en una instrucción judicial el expediente disciplinario se ajustará a las reglas anteriores con las siguientes particularidades:
 - a) El Comité de Derechos y Garantías que resulte competente, a tenor de lo establecido en el artículo 53 procederá a la apertura de un expediente informativo, el cual se transformará en un expediente disciplinario en el momento en el que se tenga conocimiento de la apertura del juicio oral en el procedimiento judicial correspondiente. La resolución de dicho expediente disciplinario tendrá lugar cuando se dicte la sentencia, no firme, o, en su caso, auto de sobreseimiento que ponga fin al procedimiento judicial.

En los casos de delitos flagrantes de corrupción, el Comité de Derechos y Garantías Nacional a la vista de la gravedad de los hechos podrá determinar la suspensión de funciones o de afiliación, lo que se acordará en función de las circunstancias específicas de cada caso concreto.

- b) Se decretará el archivo del expediente disciplinario en el momento en el que recaiga sentencia absolutoria, aunque no sea firme, auto de sobreseimiento o el expedientado quede excluido de la investigación judicial. Previamente al archivo, se revocará cualquier medida cautelar que hubiera podido acordarse.
- c) Las resoluciones sobre medidas cautelares que se adopten en los presentes expedientes podrán ser modificadas en cualquier estado del procedimiento si nuevas circunstancias así lo aconsejan.
- **2.-** La Junta Directiva Nacional aprobará, a propuesta del Comité Nacional de Derechos y Garantías, un Reglamento de Régimen Disciplinario en desarrollo de lo previsto en los presentes Estatutos.
- **3.-** El Comité Nacional de Derechos y Garantías ejercerá funciones de coordinación entre los distintos comités territoriales, y sus resoluciones interpretativas en materia de procedimiento disciplinario tendrán carácter prevalente.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA GENERAL DEL PARTIDO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 21: Principios de organización interna

La organización y estructura general del Partido Popular se configura en orden a los siguientes principios básicos:

- a) La concepción del Partido como instrumento dinámico al servicio de la sociedad que aspira a convertirse en el proyecto de la mayoría.
- **b)** La promoción e incentivación de cauces de participación directa de los afiliados como expresión de su democracia interna y donde se tenga en cuenta la opinión de cada afiliado.
- c) El fomento del debate y de la implicación de los afiliados en la toma de decisiones y en el proyecto político del Partido.
- **d)** La participación, en igualdad de oportunidades, de todos y cada uno de los afiliados, como eje fundamental de vertebración del Partido.
- e) La aceptación de los principios de solidaridad, lealtad y respeto mutuo entre los miembros del Partido.
- **f)** El compromiso ético de cumplir los deberes de los afiliados, previstos en estos Estatutos, así como el deber de la Organización de respetar y tutelar los derechos de los afiliados.
- **g)** La definición del concepto de disciplina como compromiso ético y asunción de la responsabilidad personal del afiliado.

- **h)** El contacto permanente con los ciudadanos, escuchando las necesidades reales de la sociedad y manteniendo una comunicación constante con las organizaciones sectoriales que los representan.
- i) La utilización de las tecnologías de la información como cauce preferente de comunicación interna y con los ciudadanos. La interacción entre afiliados, ciudadanos y Partido se realizará a través de todos los cauces que las nuevas tecnologías permiten hoy en día a efectos de participación, comunicación y convocatorias de los Congresos y resto de órganos del Partido, con respeto a la normativa vigente en materia de protección de datos.
- j) La atención a la población joven a través de Nuevas Generaciones, con el compromiso y la colaboración del Partido, remitiendo desde los medios oficiales del Partido a las herramientas comunicativas de Nuevas Generaciones.
- **k)** La transparencia en todas sus actuaciones. Los órganos institucionales informarán de sus actuaciones tanto políticas como económicas a los órganos del Partido en sus respectivos ámbitos territoriales.

Sección Primera

PRINCIPIOS Y BASES DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 22: Principios de la organización territorial

1.- El Partido Popular proyecta su acción política sobre todo el ámbito nacional mediante una organización autonómica y descentralizada en los Órganos territoriales que la integran, a los que se reconoce plena autonomía y capacidad autoorganizativa para el ejercicio de sus competencias estatutarias, sin perjuicio de los necesarios principios de organización que aseguren su unidad, jerarquía, coordinación y eficacia, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.

2.- El Partido, en base a los criterios del Comité Ejecutivo Nacional, orientará y desarrollará su organización desde la referencia expresa al hecho político autonómico como factor determinante de su articulación interna.

En cada Comunidad Autónoma, el Partido Popular integrará su nombre con la denominación de aquella.

3.- El Partido Popular, a través de sus estructuras territoriales, procurará su presencia permanente en todos los municipios mediante la creación y potenciación de las Juntas Locales y de Distrito.

ARTÍCULO 23: Los Órganos del Partido

1.- La organización del Partido se estructurará necesariamente en los ámbitos nacional, autonómico, provincial, insular o local.

A estos efectos, el Partido Popular en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla tendrá la consideración de organización de ámbito autonómico.

- **2.-** Los Comités Ejecutivos Provinciales, Insulares o Autonómicos en el caso de las Comunidades Autónomas uniprovinciales, podrán constituir Juntas Locales. En las capitales autonómicas, provinciales e insulares el Partido se organizará preferentemente en Juntas de Distrito, como elemento prioritario de su organización local con la estructura específica que aprueben, respectivamente, los Comités Ejecutivos Autonómicos, Provincial e Insular en cada caso.
- **3.-** La organización del Partido se adaptará al hecho insular, considerándose la isla como ámbito organizativo necesario, de conformidad con lo que establezcan los reglamentos de organización.
- **4.-** La organización comarcal se desarrollará cuando, a juicio de las Juntas Directivas de la correspondiente Comunidad Autónoma, existan las condiciones que permitan alcanzar una mayor eficacia en las actuaciones del Partido, una mejor integración de las organizaciones locales de su ámbito y una más clara identificación pública del correspondiente nivel territorial. La estructura organizativa de la comarca será funcional y, en todo caso, con base en la coordinación de las Juntas Locales correspondientes, a las que no suple.
- **5.-** En los municipios cuyo número de habitantes o afiliados así lo exija, podrán constituirse Juntas de Distrito por acuerdo del Comité Ejecutivo Provincial, Insular o Autonómico Uniprovincial.

6.- El gobierno de las organizaciones territoriales del Partido se llevará a cabo mediante órganos colegiados y órganos unipersonales, cuyos miembros tendrán la condición de afiliados. Son órganos de gobierno colegiados en los ámbitos nacional, autonómico, provincial e insular: los Congresos, las Juntas Directivas y los Comités Ejecutivos. Son órganos de gobierno unipersonales necesarios en esos mismos ámbitos: el Presidente y el Secretario General.

La convocatoria de cualquier órgano colegiado, irá acompañada del Orden del Día de la sesión, expresivo de los asuntos a debatir y, en su caso, aprobar. Expuesto el punto del Orden del Día de la sesión del órgano colegiado de que se trate, su Presidente dará un turno de intervención a cualquier miembro que lo solicite, pasando inmediatamente después de las intervenciones y su contestación, a su votación.

Los acuerdos de los órganos colegiados se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo en los supuestos de mayoría cualificada exigida por los Estatutos. El ejercicio del derecho de voto será indelegable. Se podrá solicitar votación secreta cuando el acuerdo afecte a elección de personas y siempre que lo soliciten, al menos, el 25% de los miembros del órgano colegiado donde se va a proceder a la votación.

El procedimiento de reclamación frente a acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno colegiados, será el establecido en el art. 53.

Los órganos de gobierno colegiados del Partido podrán reunirse en cualquier lugar del territorio que representen cuando así lo acuerden.

- **7.-** La Convención Nacional se constituye como órgano consultivo del Partido entre Congresos.
- **8.-** Los órganos especializados del Partido son los Comités Electorales, los Comités de Derechos y Garantías, el Comité de Afiliaciones, el Órgano de Cumplimiento Normativo y el Consejo de Presidentes Autonómicos.
- **9.-** Cuando algún órgano del Partido, cualesquiera que fuera su ámbito territorial, no ejerciera, desacatara o no atendiera las órdenes e indicaciones de los órganos de gobierno superiores, las funciones que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos del Partido, sus competencias serán asumidas automáticamente por el órgano jerárquicamente superior.

10.- En los diferentes ámbitos territoriales podrán constituirse Comisiones de Estudio como órganos de participación, trabajo y análisis.

ARTÍCULO 24: Reglamentos de Organización

Las diversas organizaciones territoriales del Partido fijarán en sus respectivos Reglamentos de Organización el régimen de funcionamiento interno de cada una de ellas, estableciendo además los mecanismos de coordinación y estudio que estimen convenientes para la mayor eficacia de las mismas. En todo caso, dichos reglamentos no podrán modificar, contradecir o suprimir las competencias que estos Estatutos atribuyan a cada uno de los Órganos del Partido, y a tal efecto serán supervisados por el Comité Ejecutivo del ámbito superior correspondiente, resolviendo las dudas, en su caso, el Comité Ejecutivo Nacional.

Sección Segunda

DE LA ORGANIZACIÓN AUTONÓMICA

ARTÍCULO 25: Bases de la organización autonómica

- **1.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de los Estatutos, en cada Comunidad Autónoma y en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, el Partido se denomina: `Partido Popular de...´ (sigue el nombre de la Comunidad o Ciudad Autónoma).
- **2.-** La estructura y funcionamiento del Partido se articulará desde el ámbito local, como núcleo básico de la participación del afiliado, hasta el insular, provincial y autonómico, sin perjuicio de la autonomía de cada ámbito territorial para adaptarse a sus particularidades y nivel de afiliación.

- **3.-** La organización autonómica se fundamentará en los siguientes principios: representación territorial, autonomía y adaptación a la propia singularidad autonómica, compatibles con el fortalecimiento de la unidad e identidad del Partido en el ámbito nacional; de coordinación; y de aceptación de las líneas políticas generales emanadas de la Junta Directiva Nacional.
- **4.-** El Presidente Autonómico es el máximo órgano unipersonal de gobierno del Partido en la Comunidad Autónoma, correspondiéndole también su representación, sin perjuicio de las competencias de los órganos nacionales en toda España.
- **5.-** Los Reglamentos de Organización Autonómica, sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos, regularán la convocatoria y celebración de los Congresos, el funcionamiento de la Junta Directiva y los Comités Ejecutivos, y cuantas singularidades sean aplicables a la Comunidad Autónoma. Podrán existir Reglamentos de Organización Provincial o Insular, así como Reglamentos de Régimen Interior que regulen el funcionamiento de los órganos colegiados, en los términos que establece el artículo 22 de los Estatutos.

Sección Tercera

DE LAS ORGANIZACIONES DEL PARTIDO EN EL EXTERIOR

ARTÍCULO 26: Bases de la organización del Partido en el exterior

1.- Los afiliados residentes en el extranjero podrán constituir organizaciones del Partido en el país de residencia de conformidad con los presentes Estatutos, los cuales adoptarán la denominación de `Partido Popular de España en ...´ (sigue el nombre del Estado), previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.

- **2.-** La estructura y funcionamiento del Partido en el exterior se adaptará a las particularidades y nivel de afiliación de cada país de acuerdo con las decisiones que a tal efecto adopte el Comité Ejecutivo Nacional. El Partido Popular promoverá y reforzará estas estructuras, especialmente en los países donde reside un número significativo de ciudadanos españoles.
- **3.-** Las organizaciones del Partido en el exterior podrán constituir órganos de coordinación, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional. Estas organizaciones dispondrán del respaldo necesario para garantizar su funcionamiento.
- **4.-** El Secretario General del Partido, previa consulta con las organizaciones del Partido en el exterior, elevará al Comité Ejecutivo Nacional una propuesta de nombramiento de dos representantes que se incorporarán al mismo como miembros natos. En todo caso, dichos representantes deberán ser presidentes del Partido Popular en su país.
- **5.-** Formarán parte de la Junta Directiva Nacional los Presidentes de los Comités Ejecutivos formalmente constituidos conforme a lo establecido en los presentes Estatutos por las organizaciones del Partido en el exterior.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONGRESOS DEL PARTIDO

ARTÍCULO 27: Los Congresos

El Congreso es el órgano supremo del Partido. Serán de naturaleza ordinaria o extraordinaria, según se celebren por expiración del mandato temporal o como consecuencia de situaciones especiales no vinculadas a ese hecho.

Se dará la mayor publicidad posible al desarrollo de los Congresos. En la página web de la organización correspondiente se publicarán todos aquellos documentos relevantes para el buen desarrollo y organización de los mismos, entre los que se encontrarán: el número de compromisarios, las ponencias, todos aquellos documentos que la Comisión Organizadora considere y los resultados de las votaciones que se desarrollen en el plenario.

ARTÍCULO 28: Los Congresos Ordinarios

- **1.-** Los Congresos Ordinarios del Partido, sea cual fuere su ámbito territorial de competencia, se celebrarán cada cuatro años atendiendo a los siguientes principios básicos:
 - a) La convocatoria del Congreso corresponderá a la Junta Directiva de la organización territorial sobre la que el Congreso extienda su competencia. En todo caso, el plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de convocatoria y la de celebración será de sesenta días si se trata del Congreso Nacional, cuarenta y cinco días si se trata del Congreso Autonómico, Provincial o Insular y treinta días para los demás Congresos de ámbito territorial inferior a éstos. Para el cómputo de los plazos, los días se consideran naturales, y se contarán comenzando el día siguiente de la convocatoria, hasta el día anterior al previsto para la celebración del Congreso.
 - b) En el acuerdo de convocatoria deberá señalarse la fecha y lugar de celebración del Congreso, así como el título de las ponencias a debatir y la referencia a la persona o personas, órgano de Gobierno o comisión del Partido encargados de su redacción y defensa. Extraordinariamente, la Junta Directiva Nacional podrá alterar la convocatoria del Congreso Ordinario modificando el plazo previsto en supuestos de coincidencia o proximidad con procesos electorales, celebrándose como máximo doce meses después de la fecha en la que hubiera correspondido.
 - c) Las Juntas Directivas aprobarán el Reglamento del Congreso y delegarán en una Comisión creada al efecto todos los trabajos de organización necesarios para el desarrollo de aquel, incluyendo el horario del congreso, y los posibles cambios de fecha y lugar de celebración por circunstancias excepcionales, siempre que queden debidamente justificadas. El Congreso quedará válidamente constituido en la hora, fecha y lugar de su convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

- **2.-** La convocatoria de los Congresos Autonómicos, Provinciales o Insulares, deberá efectuarse, con carácter general, después de la celebración del Congreso Nacional, salvo cuando el Comité Ejecutivo Nacional dispusiera, en su caso, lo contrario en razón de los intereses generales del Partido. La convocatoria de los Congresos ordinarios de ámbito territorial inferior y del Partido Popular en el exterior deberá efectuarse con la misma frecuencia que la del Congreso Nacional ordinario.
- **3.-** La convocatoria de los Congresos Autonómicos, Provinciales, Insulares o del Partido Popular en el exterior por sus Juntas Directivas correspondientes no se considerará firme hasta su ratificación por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido.

ARTÍCULO 29: Los Congresos Extraordinarios

- 1.- La celebración del Congreso Extraordinario exige debate previo, fijado en el Orden del Día de la Junta Directiva correspondiente y resolución final de convocarlo adoptada por la mayoría de dos tercios de los componentes de aquella. En los Congresos Extraordinarios no será obligatorio el debate de ponencias. El plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de la convocatoria y la de celebración será de cuarenta y cinco días si se trata del Congreso Nacional, treinta días si se trata del Congreso Autonómico, Provincial o Insular y quince días si se trata de Congreso de ámbito territorial inferior a estos. Para el cómputo de los plazos, se estará a lo dispuesto por el artículo anterior.
- **2.-** El Congreso Nacional Extraordinario podrá ser convocado, en casos de excepcional urgencia, con tan solo treinta días de antelación, haciendo constar en la convocatoria el motivo de convocar y las causas que fundamentan la urgencia. Para el cómputo de los plazos, se estará a lo dispuesto por el artículo anterior.
- **3.-** La vigencia de los Órganos y acuerdos emanados de los Congresos Extraordinarios será la establecida para los Congresos Ordinarios.

ARTÍCULO 30: Los Compromisarios

1.- Los Congresos del Partido, sea cual fuere su ámbito territorial estarán constituidos por los siguientes compromisarios:

- a) Natos: serán compromisarios natos todos los miembros de la Junta Directiva convocante del Congreso y los miembros de su Comisión Organizadora; en este último caso en número no superior a 10, si reúnen los requisitos exigidos para ser compromisario y están al corriente de pago de las cuotas correspondientes.
- b) Electos: el número de compromisarios electos será, al menos, cuatro veces superior al de los compromisarios natos. La Junta Directiva convocante o, en su caso, la Comisión Organizadora, distribuirá los compromisarios a elegir entre las organizaciones territoriales que han de participar en el Congreso. Al menos en un 75%, atendiendo al número de afiliados que se encuentren al corriente de pago de las cuotas a 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria. Y, como máximo en un 25%, atendiendo al porcentaje de votos obtenido en las elecciones generales inmediatamente anteriores para el caso de Congreso Nacional, y elecciones autonómicas inmediatamente anteriores para el resto de congresos.

Con independencia de los criterios señalados en el párrafo anterior, la Junta Directiva convocante podrá distribuir un número mínimo fijo e igual de compromisarios para cada una de las organizaciones territoriales que la integran y hasta un máximo del 20% del número total de compromisarios fijado para participar en el Congreso. El resto de compromisarios se distribuirían según la fórmula establecida en el párrafo anterior a la cual se le dará la misma publicidad que a la asignación del número de compromisarios.

- **2.-** En los Congresos Autonómicos, Provinciales e Insulares el número de compromisarios electos será el que establezca la Junta Directiva correspondiente, en su acuerdo de convocatoria, respetando el mínimo previsto en la letra b) del punto anterior, y hasta el límite máximo del número total de afiliados, conforme a lo establecido en el artículo 37.1.o) de los presentes Estatutos.
- **3.-** Nuevas Generaciones tendrá en los Congresos del Partido un número de compromisarios proporcional a su número de afiliados y que serán elegidos en sus propias asambleas siempre que esta organización estuviera implantada en el correspondiente ámbito territorial. En el Congreso Nacional, Nuevas Generaciones tendrá un número mínimo fijo e igual de compromisarios para cada una de la organizaciones territoriales, que quedará establecido en el Reglamento Marco de Congresos.

- **4.-** La elección de compromisarios se efectuará mediante lista abierta tomando como circunscripción la de distrito, local, comarcal, insular o provincial según determine en cada caso la Junta Directiva convocante. En los congresos provinciales o insulares, cuando un municipio no cuente con junta de distrito, local o comarcal se podrá agrupar con otros municipios atendiendo al criterio de proximidad geográfica, estableciendo una nueva circunscripción con su propia urna en la junta local más próxima.
- **5.-** Los compromisarios son los únicos con capacidad legal para presentar enmiendas a las diferentes ponencias del congreso en el ámbito correspondiente. Se podrán presentar enmiendas suscritas individualmente o por más de un compromisario pero, en todo caso, haciendo constar firma, número de afiliado o DNI de cada uno de los que las suscriben.
- **6.-** Podrán ser invitados a asistir al Congreso personalidades españolas o extranjeras pertenecientes a partidos afines al Partido Popular, que podrán dirigirse verbalmente al Congreso.
- **7.-** También podrán ser invitados representantes de entidades, organizaciones y asociaciones de distintos sectores y ámbitos territoriales.

ARTÍCULO 31: Competencias de los Congresos

- 1.- Los Congresos del Partido, en relación con su ámbito territorial de competencia, ostentan las facultades siguientes:
 - **a)** Aprobar o censurar, en su caso, la actuación desarrollada desde el anterior Congreso ordinario por el Comité Ejecutivo y por su Junta Directiva correspondiente.
 - **b)** Aprobar o modificar la normativa reglamentaria y organizativa propia de su ámbito territorial sin poder alterar el conjunto de normas de rango superior.
 - c) Conocer las cuentas del Partido relativas a la organización territorial sobre la que el Congreso proyecta su competencia.
 - **d)** Configurar las normas políticas básicas para la dirección del Partido en su ámbito territorial específico.
 - e) Elección de la Presidencia del Partido, de los vocales del Comité Ejecutivo y de la Junta Directiva.

f) Debatir y adoptar cuantos documentos enriquezcan el pensamiento político del Partido Popular, definan su oferta electoral o afecten a la estrategia y gestión del Partido.

2.- Mediante las Ponencias, los Congresos Nacionales:

- Afirman, actualizan y contextualizan los principios, valores, ideario y prioridades del Partido que inspiran sus programas electorales y de gobierno en su firme cumplimiento basado en las necesidades de los españoles.
- Vinculan la actuación de su estructura de partido e implantación territorial a la participación ciudadana y a una mejor conexión con la sociedad a la que sirven y escuchan para ser defensores de sus demandas.
- Ofrecen un código político y ético a los Cargos Públicos del Partido Popular y las líneas generales de actuación del Partido en las distintas instituciones en función de los programas, con la finalidad de prestar unos servicios públicos eficientes y de calidad, mejorar el bienestar de los ciudadanos y su calidad de vida, así como ejercer una gestión sostenible, eficaz y transparente.

3.- El Congreso Nacional ostenta, además, las facultades exclusivas de:

- **a)** Ratificar uniones, coaliciones o federaciones con otros partidos que hayan sido acordadas por la Junta Directiva Nacional.
- **b)** Conocer el informe del Presidente del Comité Nacional de Derechos y Garantías y las sanciones de expulsión acordadas o ratificadas por dicho Órgano y por los respectivos Comités Autonómicos.
- c) Disolver el Partido o determinar su integración en otro. En ambos casos será necesario que el Congreso Nacional haya sido convocado expresamente con tal fin y que el acuerdo final sea adoptado por mayoría de dos tercios de los compromisarios, nombrándose una Comisión Liquidadora que cancelará los registros correspondientes y que destinará el patrimonio resultante a la nueva formación política en la que el Partido se integra o a una institución benéfica.

- **d)** Decidir, en su caso, sobre cualquier reforma que pueda afectar a la duración de los mandatos de los cargos públicos y orgánicos.
- **4.-** El Reglamento del Congreso a que se refiere el Artículo 28.1.c) regulará su constitución, la forma de sus deliberaciones, el régimen de trabajo de las Ponencias, y el procedimiento de adopción de acuerdos, y será ratificado por la Mesa al iniciar sus sesiones.

ARTÍCULO 32: Democracia interna y procedimiento electoral

- 1.- Derecho de sufragio de todos los afiliados:
 - a) Todos los afiliados del Partido Popular que se encuentren al corriente del pago de las cuotas tienen derecho a avalar a los candidatos. Los afiliados con antigüedad mínima de seis meses tienen derecho a elegir a la persona que ostentará la Presidencia Nacional, de los ámbitos territoriales inferiores y en el exterior por sufragio universal libre, igual y secreto, de acuerdo con el sistema que se especifica en estos Estatutos.
 - b) Podrán ser candidatos a la Presidencia Nacional o de los órganos territoriales del Partido todos los afiliados que estén al corriente del pago de sus cuotas. Para el caso de Presidentes Nacional, Autonómico, Provincial, Insular, capital de comunidad autónoma, capital de provincia, poblaciones con más de 100.000 habitantes o en el exterior tendrán que llevar afiliados al partido un periodo mínimo de doce meses. En ámbitos territoriales inferiores se regulará en el Reglamento marco de Congresos.

2.- Proceso de elección:

La elección del Presidente Nacional y de los Presidentes Autonómicos, Provinciales e Insulares del Partido Popular se llevará a cabo en el Congreso del Partido mediante compromisarios elegidos en listas abiertas y de acuerdo con las siguientes normas:

a) Quienes sean candidatos a la Presidencia deberán presentar su candidatura ante la Comisión Organizadora correspondiente entre los siete y los quince días siguientes a la convocatoria del Congreso conforme a lo que se señale en el acuerdo de convocatoria.

- b) Para ser proclamado candidato a la Presidencia Nacional será necesario presentar el apoyo de, al menos, 500 afiliados. Dichos avales deben proceder de un mínimo de veinticinco provincias diferentes en un número que no debe de ser inferior a quince avalistas en cada una de ellas. Para ser proclamado candidato a las Presidencias Autonómica, Provincial o Insular el número de apoyos que se exigen para la proclamación del respectivo candidato será inferior al fijado para la Presidencia Nacional y concretado en el Reglamento Marco de Congresos. Ningún afiliado podrá avalar más de una candidatura.
- c) En el supuesto de que se presentasen dos o más candidaturas, la Comisión Organizadora proclamará a los candidatos que cumplan los requisitos en el plazo máximo de 48 horas, convocando la campaña electoral interna por un plazo máximo de veintiún días.
- **d)** Cualquier afiliado con una antigüedad de más de seis meses y que se encuentre al corriente de pago de las cuotas a la fecha que se establezca de acuerdo con el Reglamento Marco de Congresos, tendrá derecho a participar en el proceso electoral sin necesidad de inscripción previa al proceso electoral.
- **e)** Además, podrá presentarse como compromisario hasta cinco días antes del día de la votación. La elección de compromisarios en cada Asamblea se efectuará mediante lista abierta y con carácter secreto.
- f) En la votación se elegirá a los compromisarios para participar en el Congreso del Partido. Los compromisarios tendrán que adherirse a la lista de uno de los candidatos que se hayan proclamado para ostentar la presidencia, al objeto de que los electores conozcan las candidaturas. Una vez electos, se convertirán en compromisarios al Congreso de la referida candidatura.
- **g)** Resultarán electos como compromisarios quienes obtengan más votos dentro del número asignado a cada colegio electoral. En caso de empate se resolverá por sorteo.
- h) Para el Congreso Nacional las 60 circunscripciones son las 49 organizaciones provinciales y las 11 insulares. En los Congresos Autonómicos de las Comunidades Autónomas pluriprovinciales las circunscripciones son las provincias naturales o las islas y en los Congresos Autonómicos uniprovinciales, provinciales e insulares la circunscripción es única.

- i) En los territorios donde el número de compromisarios coincida con el de afiliados que se presentan para serlo no será necesario celebrar la votación. La elección del Presidente se realizará en el Congreso.
- **3.-** De la elección del Presidente y de los órganos de dirección en los Congresos del Partido

En los Congresos nacionales, autonómicos, provinciales e insulares del partido culmina el procedimiento de elección del Presidente y de quienes tienen derecho a ostentar las actividades de dirección con arreglo a las siguientes normas:

- **a)** Los candidatos proclamados presentarán ante el pleno del Congreso correspondiente su programa y el equipo que le acompaña para cubrir los órganos de dirección.
- **b)** Los Congresos elegirán también, junto a los candidatos, a quienes los acompañen para ostentar las funciones de dirección, mediante el sistema de voto mayoritario a una sola vuelta, conforme a los siguientes criterios:
 - El Congreso Nacional elegirá en una lista al Presidente y a los 35 vocales del Comité Ejecutivo Nacional, así como a 30 vocales para la Junta Directiva Nacional.
 - Los Congresos autonómicos, provinciales o insulares, elegirán, respectivamente en una lista al Presidente, a los 22 vocales del Comité Ejecutivo, así como a 10 vocales para la Junta Directiva.
 - Los Congresos de las demás organizaciones territoriales elegirán en una lista a su Presidente y Comité Ejecutivo conforme a las normas que se contengan en el correspondiente reglamento de organización autonómica, provincial o insular de las que dependan.
 - En las listas sólo podrán figurar como Presidentes quienes hayan obtenido, conforme al sistema descrito, la condición de candidato ante el Congreso. Salvo en el caso de Congresos en los que se haya proclamado a más de un candidato, y, en los cuales, todos los candidatos proclamados se pongan de acuerdo y propongan al Congreso un candidato de consenso que será quien se someta a la elección por parte de los compromisarios.
- 4.- Del candidato del Partido Popular a la Presidencia del Gobierno.

El Presidente Nacional del Partido Popular, elegido por el Congreso, será el candidato del Partido a la Presidencia del Gobierno. En los supuestos de dimisión, fallecimiento o incapacidad del Presidente Nacional, la Junta Directiva Nacional, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, designará el candidato del Partido Popular a la Presidencia del Gobierno, cuando no pudiera celebrarse un Congreso Extraordinario.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL PARTIDO ENTRE CONGRESOS

Sección Primera

DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS

ARTÍCULO 33: Régimen de las Juntas Directivas

- 1.- Las Juntas Directivas son el máximo órgano de dirección del Partido entre Congresos.
- **2.-** Las Juntas Directivas se reunirán convocadas por su Presidente de forma ordinaria, al menos, una vez cada cuatro meses. Con carácter extraordinario se reunirán cuando las convoque su Presidente, tanto por propia iniciativa como por acuerdo del Comité Ejecutivo, o a solicitud de tres quintos de sus miembros.
- **3.-** La convocatoria de las Juntas Directivas deberá efectuarse, por escrito, con inclusión del Orden del Día, con una antelación de cinco días, salvo en casos de urgencia. Podrán introducirse asuntos en el Orden del Día cuando así lo soliciten mediante firma la mayoría absoluta de los miembros de la JDN con una antelación mínima de 24 horas a la celebración de la reunión. La convocatoria podrá realizarse mediante correo electrónico u otros medios de contacto electrónicos.

ARTÍCULO 34: Competencias de las Juntas Directivas

- **1.-** Las Juntas Directivas, dentro de su ámbito territorial de competencia, ejercen las facultades siguientes:
- **a)** Impulsar el cumplimiento de los programas, acuerdos y directrices emanadas de los Congresos del Partido y controlar la gestión de su correspondiente Comité Ejecutivo.
- **b)** Recibir y debatir informes y proyectos sobre la organización, estrategia y programas del Partido.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás preceptos que constituyen el ordenamiento interno del Partido, y aprobar la normativa reglamentaria propia de su organización territorial respectiva.
- **d)** Conocer las modificaciones efectuadas por sus Comités Ejecutivos en los Órganos de gestión, coordinación y estudio del Partido así como los nombramientos que en cada caso haya efectuado el Presidente o el Secretario General.
- e) Convocar los Congresos del Partido.
- **f)** Nombrar y cesar al secretario y a los vocales del Comité de Derechos y Garantías cuando se trate de una organización territorial a la que estatutariamente corresponda disponer de dicho órgano.
- **g)** Dar traslado de todos los acuerdos, directrices y propuestas aprobadas en las Juntas Directivas a los afiliados por los cauces internos que se designen.
- **2.-** Además de las competencias previstas en el párrafo anterior la Junta Directiva Nacional será el órgano competente para aprobar las uniones, federaciones y coaliciones con otros Partidos, y la de designar, en los supuestos previstos en el artículo 32.4, al candidato del Partido Popular a la Presidencia del Gobierno de la Nación.
- **3.-** La Junta Directiva Nacional podrá delegar en algún Órgano de dirección del Partido, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, algunas de sus competencias, especificando en el acuerdo cuáles son las afectadas y el tiempo por el que se otorga la delegación.

ARTÍCULO 35: Composición de las Juntas Directivas

- 1.- La composición de las Juntas Directivas del Partido se determina en relación a su ámbito territorial de competencia conforme a los siguientes criterios:
 - a) La Junta Directiva Nacional estará integrada por:
 - Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
 - Treinta Vocales elegidos por el Congreso Nacional.
 - Los Diputados, Senadores y Parlamentarios Europeos.
 - Los Presidentes Provinciales e Insulares del Partido Popular.
 - Los Presidentes y Portavoces de las Asambleas Legislativas de las Comunidades y Ciudades Autónomas.
 - Los Presidentes de Diputaciones, Consejos y Cabildos insulares y los Alcaldes de capitales de provincia, de capitales autonómicas y de municipios de más de cincuenta mil habitantes censados. Además de 10 alcaldes de pequeños municipios a propuesta del Presidente Nacional.
 - Los Presidentes Autonómicos de Nuevas Generaciones, y quince miembros elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional de Nuevas Generaciones.
 - Los Ministros del Gobierno.
 - Los Secretarios Generales Autonómicos.
 - Los Presidentes de los Comités Ejecutivos de las organizaciones del Partido en el exterior.
 - Los portavoces de las ciudades de más de 500.000 habitantes en el caso de que no se ostente la alcaldía de la misma
 - El Presidente o Vicepresidente de la FEMP.

- **b)** Las Juntas Directivas Autonómicas, sin perjuicio de lo previsto en su propia reglamentación, estarán integradas por:
 - Los miembros del Comité Ejecutivo Autonómico.
 - Los Secretarios Provinciales e Insulares.
 - Los Parlamentarios Autonómicos.
 - Los Portavoces de capital de comunidad autónoma, los portavoces de capital de provincia y de municipios de más de cincuenta mil habitantes censados y de 10 pequeños municipios donde no se ostente la alcaldía.
 - Los portavoces de Diputaciones, Consejos y Cabildos insulares siempre que no se ostente la presidencia de los mismos.
 - Los Presidentes Locales de los municipios de más de cincuenta mil habitantes censados. En el caso de las comunidades autónomas uniprovinciales, podrán ser todos los presidentes Locales independientemente del tamaño del municipio, si así lo establece su Reglamento de Organización Autonómica.
 - El Secretario Autonómico de Nuevas Generaciones, más quince miembros elegidos por el Comité Ejecutivo Autonómico de Nuevas Generaciones.
 - Los Presidentes Provinciales e Insulares de NNGG.
 - Los Consejeros de los gobiernos autonómicos.
 - El Delegado del Gobierno de España en la Comunidad Autónoma.
 - Los miembros de la Junta Directiva Nacional.
- **c)** Las Juntas Directivas Provinciales, sin perjuicio de lo previsto en su propia reglamentación, estarán integradas por:
 - Los miembros del Comité Ejecutivo Provincial.
 - Los Presidentes de las Juntas Locales.

- Los Miembros de la Junta Directiva Nacional y de la Junta Directiva Autonómica.
- Los Diputados Provinciales.
- El Secretario Provincial de Nuevas Generaciones, más quince miembros elegidos por dicha organización.
- **d)** Las Juntas Directivas Insulares y las de las demás organizaciones del Partido estarán compuestas conforme determinen sus respectivos Reglamentos.
- **e)** Para ser miembro de las Junta Directivas y Comités Ejecutivos Nacional, Autonómico, Provincial, Insular y de los demás órganos del Partido se tiene que ostentar la condición de afiliado.
- f) En la web del Partido correspondiente figurará una relación nominal de los miembros de la Junta Directiva con especificación de sus cargos.
- **2.-** Los Secretarios de los Comités Electoral y de Derechos y Garantías serán miembros natos de las Juntas Directivas, en su ámbito correspondiente.
- **3.-** Las Juntas Directivas Autonómicas establecerán la incorporación, tanto a ellas como a las Juntas Directivas Provinciales o Insulares, de otros Alcaldes, de acuerdo con los criterios de población y las singularidades propias de cada provincia o isla.
- **4.-** El Presidente del Partido podrá invitar a cualquier afiliado para que asista a la Junta Directiva o rinda ante la misma los informes que se le soliciten. Igualmente, podrá nombrar un Secretario de Actas que actuará en las sesiones sin voz ni voto.
- **5.-** El Presidente podrá, asimismo, invitar para que asistan, sin voz ni voto, a las reuniones de la Junta del nivel territorial correspondiente, a los Secretarios Técnicos de los Grupos Parlamentarios, cuando sean afiliados al Partido.

Sección Segunda

DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS

ARTÍCULO 36: Régimen y Composición de los Comités Ejecutivos

- **1.-** Los Comités Ejecutivos son el órgano de gobierno y administración del Partido entre Congresos en sus diferentes niveles territoriales.
- 2.- El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:
 - Fl Presidente Nacional.
 - El Secretario General y, en su caso, el Coordinador General, y los Vicesecretarios Generales.
 - Treinta y cinco Vocales elegidos por el Congres.
 - Los Portavoces y Secretarios Generales de los Grupos Parlamentarios en el Congreso de los Diputados, el Senado y el Parlamento Europeo.
 - Los Presidentes de las Comunidades y Ciudades Autónomas.
 - —Los Presidentes del Congreso de los Diputados y del Senado.
 - Hasta cinco Vocales designados por el Presidente Nacional, en los términos del artículo 44.1.i) de estos Estatutos.
 - Los Presidentes del Comité Electoral Nacional, del Comité Nacional de Derechos y Garantías y del Comité de Afiliaciones.
 - El Presidente Nacional y el Secretario General de Nuevas Generaciones.
 - Los Presidentes Autonómicos del Partido.
 - Los Coordinadores y Secretarios, en función de sus cargos y si no fuesen vocales
 - Los Coordinadores Territoriales de la Secretaría de Organización Nacional, en función de sus cargos y si no fueran vocales.

- Los Presidentes y Secretarios Generales de aquellas Organizaciones Internacionales de las que sea miembro el Partido Popular si no fuesen ya vocales.
- Dos representantes de las organizaciones del Partido en el exterior, según lo previsto en el artículo 26.4.
- El Director General de Finanzas y Organización Nacional.
- El Director del Órgano de Cumplimiento Normativo formará parte del Comité Ejecutivo con voz, pero sin voto.
- Los miembros del Colegio de Comisarios de la Unión Europea.
- **3.-** Los Presidentes de los Comités Electoral y de Derechos y Garantías serán miembros natos del Comité Ejecutivo, en su ámbito correspondiente.
- **4.- a)** Los Comités Ejecutivos Autonómicos, Provinciales o Insulares, sin perjuicio de lo previsto en su propia reglamentación, estarán integrados por:
 - Fl Presidente.
 - El Secretario General y en su caso, el Coordinador General y los Vicesecretarios Generales.
 - Los Presidentes Provinciales o insulares.
 - El Presidente del Parlamento Autonómico.
 - Los Vocales, en número de 22, elegidos por el Congreso Autonómico, Provincial o Insular.
 - Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
 - Los Gerentes del Partido en su respectivo ámbito territorial.
 - Los Portavoces en el Parlamento Autonómico, así como los Presidentes o, en su caso, Portavoces de las Diputaciones Provinciales y de los Cabildos o Consejos Insulares, en el ámbito respectivo.

- El Presidente y el Secretario Autonómico, Provincial o Insular de Nuevas Generaciones.
- b) Los Reglamentos de Organización Autonómico, Provincial o Insular, determinarán la forma de participación en los Comités Ejecutivos Autonómicos, Provinciales o Insulares de los Portavoces del Partido en las Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consells, Juntas Generales y Ayuntamientos de la capital de la provincia, de los Parlamentarios Nacionales por la provincia, así como la forma y participación en los Comités Ejecutivos Locales de los Portavoces Municipales.
- **5.-** El Comité Ejecutivo Nacional, así como los Autonómicos, Provinciales o Insulares, se reunirán ordinariamente, al menos, una vez al mes por convocatoria de su Presidente, y de forma extraordinaria cuando los convoquen sus respectivos Presidentes, por iniciativa propia o a solicitud de tres quintos de sus componentes. Lo dispuesto para la convocatoria extraordinaria rige también para los Comités Ejecutivos de las demás organizaciones territoriales que se reunirán ordinariamente con la periodicidad que determine su Reglamento de Organización.
- **6.-** Las convocatorias de los Comités Ejecutivos deberán efectuarse por escrito o por cualquier medio telemático, con expresión de su Orden del Día y con una antelación mínima de setenta y dos horas, todo ello excepto en casos de urgencia. Podrán introducirse asuntos en el Orden del Día cuando así lo soliciten mediante firma la mayoría absoluta de los miembros del Comité Ejecutivo con una antelación mínima de 24 horas a la celebración de la reunión.
- **7.-** El Presidente declarará válidamente constituido el Comité Ejecutivo siempre que se hallen presentes la mitad más uno de sus componentes, pudiendo nombrar un Secretario de Actas que asistirá a las sesiones sin voz ni voto.

ARTÍCULO 37: Competencias de los Comités Ejecutivos

- **1.-** Los Comités Ejecutivos, dentro del ámbito territorial de su competencia, ejercerán las facultades siguientes:
 - **a)** Ordenar, coordinar y controlar todas las actividades del Partido y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y directrices emanados de los Congresos y Juntas Directivas de su organización territorial.

- **b)** Elaborar y adoptar cuantos informes y propuestas hayan de ser sometidas a su Congreso o Junta Directiva correspondiente.
- c) Definir la estrategia general del Partido y sus pronunciamientos políticos y programáticos y establecer las líneas maestras de la acción política de los diversos grupos institucionales, aprobar sus Reglamentos y nombrar y cesar a los Portavoces y cargos directivos de aquellos.
- d) Nombrar al Secretario General, al Coordinador General, en su caso, a los Vicesecretarios Generales, a los Coordinadores, a los Secretarios, a los Presidentes de los Comités de Derechos y Garantías, a los Presidentes y vocales de los Comités Electorales, al Director General de Finanzas y Organización Nacional, al Director de Cumplimiento Normativo, al Presidente del Comité de Afiliaciones y aprobar las modificaciones, supresiones o refundiciones que afecten a la organización y funcionamiento interno.
- e) Nombrar Comisiones que gobiernen transitoriamente algunas de las organizaciones territoriales dependientes de ellas, siempre que se aprecien graves circunstancias que así lo aconsejen, cuyas competencias serán las establecidas para la Junta Directiva, Comité Ejecutivo, Presidente y Secretario General a excepción de la convocatoria del Congreso que será competencia del Comité Ejecutivo de ámbito superior. De la misma forma podrá asumir el gobierno de alguna de esas organizaciones a través de las personas que designe. En ambos casos la transitoriedad de la situación no podrá exceder de seis meses, salvo que concurran circunstancias excepcionales que motiven la prórroga de dicho plazo. Transcurrido dicho período de tiempo se convocarán el Congreso en los dos meses siguientes.
- **f)** Recibir la dimisión de las personas que ostenten funciones en los Órganos de Gobierno y proveer su sustitución.
- **g)** Resolver los conflictos entre las diversas entidades territoriales de su organización.
- h) Instar la apertura de expediente disciplinario ante el Comité de Derechos y Garantías en los supuestos previstos en los presentes Estatutos.
- i) Convocar sesión de cualquier órgano del Partido que dependa de ellos con expresión en el Orden del Día del motivo de la convocatoria.

- **j)** Aprobar el Presupuesto y las cuentas anuales de la organización correspondiente.
- **k)** Elaborar los programas de acción preelectoral y electoral y delegar, si lo estima oportuno, en la Comisión creada al efecto el ejercicio de las competencias de organización y ejecución de la campaña electoral.
- I) Decretar la baja en el Partido de aquellos afiliados incursos en alguno de los supuestos tipificados en el artículo 8 de los presentes Estatutos, conforme al régimen de competencias establecido en el apartado 2 de dicho artículo.
- **m)** Elegir de entre sus miembros a quien tenga que dirigir el Partido en el caso de dimisión o fallecimiento del Presidente, elevando dicha propuesta a su Junta Directiva correspondiente.
- **n)** Autorizar y aprobar los actos políticos, jurídicos y de gestión de los Órganos unipersonales del Partido.
- **o)** Autorizar la celebración de Congresos asamblearios en el ámbito de las organizaciones territoriales que le sean subordinadas.
- **p)** Nombrar a las personas que han de ostentar la representación del Partido en las diferentes instituciones, corporaciones, sociedades, empresas públicas, etc.
- **q)** Previo informe del Comité Ejecutivo Provincial o Insular, corresponde al Comité Ejecutivo Autonómico de su ámbito territorial, autorizar y aprobar cualquier moción de censura que se vaya a llevar a cabo.
- **r)** Resolver las discrepancias que se susciten en relación con la aplicación de los artículos 5 y 6 de los presentes Estatutos.
- s) Aprobar el Código Ético y de Conducta, y las normas internas de organización y gestión en materia de cumplimiento normativo, para la prevención de conductas contrarias al ordenamiento jurídico, que incluyan medidas de vigilancia y control de su cumplimiento por el Comité de Derechos y Garantías y por el Órgano de Cumplimiento Normativo.
- t) Nombrar al Defensor del Afiliado, en el ámbito correspondiente, de entre los miembros del Comité de Derechos y Garantías.

- **u)** Dar traslado de todos los acuerdos, directrices y propuestas aprobadas en los Comités Ejecutivos a los afiliados por los cauces internos que se designen.
- **2.-** El Comité Ejecutivo Nacional podrá constituir Comisiones Delegadas para la realización de trabajos o estudios específicos.

ARTÍCULO 38: Organización interna de los Comités Ejecutivos

- 1.- El Comité Ejecutivo Nacional se vertebra internamente mediante la atribución de responsabilidades específicas de coordinación y gestión a todos o algunos de sus miembros, atendiendo a las necesidades políticas y materiales del Partido.
- **2.-** Los demás Comités Ejecutivos se estructurarán internamente conforme determinen los Reglamentos de Organización de su ámbito territorial, procurando que sus áreas de competencia correspondan en cada momento a las establecidas para el Comité Ejecutivo Nacional.

Sección Tercera

DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS

ARTÍCULO 39: Las Convenciones del Partido

1.- La Convención Nacional es un órgano del Partido de naturaleza consultiva, cuya convocatoria corresponde al Presidente Nacional, y que evaluará cada año las políticas que el mismo desarrolla y debatirá resoluciones que proponga el Comité Ejecutivo o la Junta Directiva. La Convención Nacional podrá ofrecer orientaciones, sugerencias y hacer balance de las políticas del partido.

No será necesaria la convocatoria de la Convención Nacional del Partido los años en que se celebre Congreso Nacional.

La Convención Nacional estará integrada por los siguientes afiliados:

- Los miembros de la Junta Directiva Nacional.
- Los Parlamentarios Autonómicos.
- Los miembros de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas.
- Los Presidentes o, en su caso, los Portavoces de las Diputaciones Provinciales, Cabildos o Consejos Insulares.
- Los Alcaldes o, en su caso, los Portavoces de Municipios de más de 15.000 habitantes. En las provincias con un solo Municipio de población superior a 15.000 habitantes, tendrán la misma representación los que superen los 10.000 habitantes.
- Los compromisarios electos en el último Congreso Nacional.
- Los afiliados que, en número determinado por el Comité Ejecutivo Nacional, designen las respectivas Juntas Directivas Autonómicas, Provinciales o Insulares de acuerdo con lo que reglamentariamente establezca la Junta Directiva Nacional.
- Los Secretarios Generales Autonómicos y los Presidentes Provinciales e Insulares de Nuevas Generaciones.
- **2.-** Las organizaciones del Partido en todos los ámbitos territoriales podrán celebrar Convenciones, de acuerdo con lo que reglamentariamente establezca la Junta Directiva Nacional, para informar a los afiliados de la gestión del partido, ya sea en tareas de gobierno o de oposición, así como, de la elaboración y del nivel de cumplimiento del programa electoral con el que han concurrido a las elecciones.
- **3.-** Con la finalidad de favorecer la participación de los afiliados, se potenciará el uso de medios telemáticos durante la celebración de las Convenciones del Partido Popular.

ARTÍCULO 40: El Consejo de Españoles Residentes en el Exterior

El Consejo de Españoles Residentes en el Exterior se constituye como órgano consultivo del Partido Popular que se ocupa de definir las líneas de actuación del Partido Popular en lo que se refiere a las relaciones con los afiliados que residan fuera de España y, en general, con los ciudadanos españoles que residan en el exterior, proponiendo las iniciativas políticas relativas a la emigración y coordinando e incentivando la acción electoral en el exterior.

El Consejo de Españoles Residentes en el Exterior estará integrado por el Presidente Nacional del Partido Popular, el Secretario General, el Coordinador del Partido en el Exterior, los Presidentes de los Comités Ejecutivos del Partido en el exterior y por todas aquellas personas que designe el Presidente Nacional.

El Consejo de Españoles Residentes en el Exterior se reunirá durante los Congresos y las Convenciones Nacionales, así como cuando lo solicite el Presidente Nacional.

ARTÍCULO 41: El Consejo de Nuevos Españoles

El Consejo de Nuevos Españoles se constituye como órgano consultivo permanente del Partido Popular que se ocupa del estudio de aquellas políticas que faciliten la convivencia y la integración social. Del mismo modo, estudiará las causas de la migración, la situación social, política y económica en los países de origen y las fórmulas que permitan la colaboración activa con dichos países para su progreso y crecimiento.

El Consejo de Nuevos Españoles deberá proponer, coordinar e incentivar la acción electoral entre las comunidades migrantes residentes en España y los españoles de origen extranjero en su ámbito territorial correspondiente.

Así como, canalizar sus inquietudes y propuestas, estableciendo vínculos estables con asociaciones, organizaciones sociales, profesionales y otros actores que representen o trabajen con estas comunidades migrantes.

El Partido Popular de cada Comunidad Autónoma constituirá, como órgano consultivo permanente de su organización, el Consejo de Nuevos Españoles, que coordinará e impulsará la acción electoral entre el colectivo de inmigrantes residentes en ella.

El Consejo de Nuevos Españoles estará presidido por el Presidente Nacional del Partido y formarán parte del mismo: los miembros de los Consejos de Nuevos Españoles de carácter autonómico, un Vocal propuesto por el Comité Ejecutivo Nacional de Nuevas Generaciones de entre sus miembros y todas aquellas personas que designe el Presidente Nacional del Partido.

Los Consejos de Nuevos Españoles se reunirán a propuesta del Presidente del Partido Popular en su ámbito territorial correspondiente.

Sección Cuarta

DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 42: El Presidente Fundador

La figura histórica de D. Manuel Fraga Iribarne, será objeto de reconocimiento como presidente Fundador del Partido Popular.

ARTÍCULO 43: Los Presidentes de honor

- 1.- A propuesta del Presidente Nacional, el Congreso Nacional, reunido en sesión plenaria, podrá nombrar Presidente o Presidentes de honor a quienes, habiendo ostentado la Presidencia Nacional del Partido, hayan contribuido de forma determinante al fortalecimiento de nuestro proyecto político desde la Presidencia del Gobierno de España.
- **2.-** Los Presidentes de honor serán miembros natos del Comité Ejecutivo Nacional y ejercerán cuantas funciones delegue en ellos el Presidente Nacional.

ARTÍCULO 44: El Presidente

1.- El Presidente es el máximo responsable del Partido en cada uno de sus ámbitos territoriales en relación con los cuales ejerce las siguientes facultades:

- a) Ostentar la representación política y legal del Partido y presidir su Junta Directiva y Comité Ejecutivo, en cuyas sesiones dispondrá de voto de calidad en los supuestos de empate.
- **b)** Adoptar las medidas convenientes para el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos emanados del Congreso, de los Órganos de Gobierno de su organización territorial o de aquellos otros de superior competencia estatutaria.
- **c)** Proponer al Comité Ejecutivo los nombramientos del Secretario General, del Coordinador General, los Vicesecretarios Generales, los Coordinadores, los Secretarios y el Director General de Finanzas y Organización.
- **d)** Proponer al Comité Ejecutivo, en su caso, el nombramiento del Presidente y miembros del Comité Electoral, del Comité de Derechos y Garantías y del Comité de Afiliaciones.
- **e)** Coordinar la acción política del Partido y autorizar necesariamente toda declaración que se haga en nombre del Partido Popular o que afecte o comprometa políticamente a éste.
- **f)** Proceder directamente a la apertura de expediente disciplinario, suspendiendo provisionalmente al afiliado de todas las responsabilidades que ostente en el Partido.
- **g)** Delegar en el Secretario General sus funciones, en caso de enfermedad o ausencia fuera del territorio nacional.
- **h)** Someter al Comité Ejecutivo la propuesta de distribución de competencias entre las áreas de actividad, así como su modificación, supresión o refundición.
- i) Nombrar hasta cinco Vocales del Comité Ejecutivo en el supuesto de personalidades relevantes integradas en el Partido con posterioridad a la celebración del último Congreso o de afiliados que por razones especiales sea conveniente incorporar a dicho órgano.
- **j)** Proponer al Comité Ejecutivo el relevo de los cargos y funciones de cualquiera de los miembros, así como su sustitución.

- **k)** Designar a las personas que hayan de incorporarse al Comité Ejecutivo por dimisión o fallecimiento de alguno de sus miembros.
- Delegar alguna de sus competencias en el Secretario General o en otro miembro del Comité Ejecutivo.
- **m)** Proponer al Comité Ejecutivo la creación de Comisiones de Estudio del Partido y a las personas que han de presidirlas, que, en todo caso, deberán estar afiliadas al Partido.
- **2.-** En caso de urgente necesidad el Presidente Nacional podrá asumir las competencias de los órganos colegiados que estime necesarias y proporcionadas para la solución de la emergencia de que se trate, con carácter temporal hasta la reunión del Comité Ejecutivo o la Junta Directiva Nacional, a los que dará cuenta a efectos de control y eventual ratificación de las medidas adoptadas.

Sección Quinta

DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 45: El Secretario General

- **1.-** El Secretario General del Partido será nombrado por el Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente, de entre los vocales elegidos por el Congreso del Partido.
- **2.-** Corresponde al Secretario General del Partido:
 - **a)** La ejecución, bajo la dirección del Presidente, de los acuerdos, directrices y decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo y la Junta Directiva de cuyas reuniones levantará Acta, que se custodiará en el Libro correspondiente, pudiendo auxiliarse para esta función de un Secretario de Actas que asistirá a las reuniones sin voz ni voto.
 - **b)** La coordinación, a través de los Vicesecretarios Generales y de los Coordinadores, de las áreas de actividad del Partido.

- c) La dirección de todos los servicios del Partido y la jefatura de su personal.
- **d)** La adopción de las medidas precisas para garantizar la información adecuada a los afiliados, la comunicación entre éstos y su participación activa en la vida interna del Partido.
- e) Sin perjuicio de las competencias propias de los Presidentes o Portavoces de los Grupos Parlamentarios, realizar el seguimiento de la aplicación de los programas electorales.
- **f)** Canalizar la información acerca de la actividad del Gobierno a los distintos niveles sectoriales o territoriales del Partido.
- **3.-** Al Secretario General corresponde la suplencia ordinaria del Presidente del Partido. A su vez, las funciones y competencias del Secretario General podrán ser delegadas, temporal o permanentemente, en su caso en el Coordinador General y los Vicesecretarios Generales.

Sección Sexta

OTROS ÓRGANOS NACIONALES

ARTÍCULO 46: Organización interna

- **1.-** El Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente, será competente para aprobar la organización interna de la Dirección Nacional del Partido, que podrá contar con Coordinador General, Vicesecretarios Generales, Coordinadores y Secretarios.
- **2.-** Los Vicesecretarios Generales, los Coordinadores y los Secretarios, dirigen y coordinan la actuación y desarrollo de las áreas de actividad que les sean atribuidas por el Comité Ejecutivo Nacional y velan por la eficacia de los servicios adscritos a tales áreas.
- **3.-** La modificación, supresión o refundición de los cargos orgánicos creados con arreglo al apartado primero de este artículo será competencia del Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente.
- **4.-** Los titulares de los cargos orgánicos creados con arreglo a lo dispuesto en este artículo serán nombrados por el Comité Ejecutivo, a propuesta de su Presidente.

ARTÍCULO 47: El Comité de Dirección Nacional

- **1.-** Bajo la dirección del Presidente, el Comité de Dirección es el órgano de gestión y coordinación de las tareas ordinarias del Partido, en el marco de las directrices del Comité Ejecutivo Nacional.
- 2.- El Comité de Dirección está integrado por:
 - El Presidente.
 - El Secretario General.
 - El Coordinador General, en su caso.
 - Los Vicesecretarios Generales.
 - Los Portavoces del Congreso de los Diputados, Senado y Parlamento Europeo.
 - El Presidente Nacional de Nuevas Generaciones cuando se traten temas relacionados con la juventud.

A sus reuniones podrán ser invitados los Presidentes de los Gobiernos Autonómicos que pertenezcan al Partido Popular.

Asimismo, también podrán ser convocados, los Coordinadores, los Secretarios, el Presidente de Nuevas Generaciones y cualquier otra persona que determine el Presidente Nacional

- **3.-** El Comité de Dirección ejercerá, bajo las directrices del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes funciones:
 - a) Cumplir las instrucciones del Presidente y del Secretario General.
 - **b)** Impulsar la actividad política del Partido y de su organización Autonómica y provincial e insular.
 - c) Desarrollar las labores de gestión y de coordinación de las áreas, departamentos y organizaciones territoriales del Partido.
 - d) Velar por el adecuado desarrollo de las actividades del Partido.

- e) Elevar propuestas al Comité Ejecutivo Nacional o a la Junta Directiva Nacional.
- **f)** Coordinar las áreas del Partido con los Grupos Parlamentarios.
- **4.-** El Comité de Dirección está presidido por el Presidente del Partido o, en su caso, por el Secretario General, reuniéndose habitualmente con periodicidad semanal.
- **5.-** Los Reglamentos Autonómicos de Organización establecerán la composición de los Comités de Dirección Autonómicos, Provinciales e Insulares y los mecanismos u órganos de coordinación entre este órgano y los restantes de la estructura territorial correspondiente.

ARTÍCULO 48: El Director General de Finanzas y Organización Nacional. Los Gerentes.

- 1.- El Director General de Finanzas y Organización será nombrado en la forma prevista en los artículos 37.1.d) y 44.1c) de estos Estatutos.
- **2.-** El Director General de Finanzas y Organización ejercerá las siguientes funciones:
 - La elaboración de las cuentas anuales y su presentación antes el Tribunal de Cuentas
 - La supervisión de los responsables de la gestión económico-financiera de nivel autonómico y provincial
 - Las funciones en materia de ordenación de pagos y autorización de gastos
 - La imposición de instrucciones y criterios de actuación a los responsables de los distintos niveles territoriales.
- **3.-** Los Gerentes son personal de carácter técnico adscrito a responsabilidades administrativas y de gestión económico-financiera en la organización del Partido. Su nombramiento y cese corresponden al Director General de Finanzas y Organización oída la organización territorial interesada, y dependen directamente de la Oficina Central Nacional, que fijará su régimen de incompatibilidades.

ARTÍCULO 49: El Órgano de Cumplimiento Normativo

El Órgano de Cumplimiento Normativo es un órgano especializado del Partido Popular a nivel nacional con poderes autónomos de iniciativa y control del Programa de Cumplimiento Normativo del Partido Popular. Es nombrado por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta del Comité de Derechos y Garantías.

Cuenta con el mandato del Comité Ejecutivo y del Comité de Derechos y Garantías para establecer a nivel organizativo un programa de cumplimiento normativo, para lo cual el Comité Ejecutivo asignará al Órgano de Cumplimiento Normativo recursos adecuados y apropiados para establecer, desarrollar, implementar, evaluar, mantener y mejorar el Programa de Cumplimiento Normativo y los resultados de su ejecución, destinando para ello los medios materiales y humanos que sean necesarios.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS

Sección Primera

DE LOS COMITÉS ELECTORALES

ARTÍCULO 50: Régimen de los Comités Electorales

1.- Los Comités Electorales son los órganos competentes para todos los asuntos relativos a la elaboración de candidaturas. Se constituyen con carácter nacional, autonómico, provincial, insular y local. Estarán compuestos por un Presidente, un Secretario y seis Vocales nombrados por el correspondiente Comité Ejecutivo, así como por un Vocal de Nuevas Generaciones designado por el Comité Ejecutivo de esta organización.

- **2.-** Los Comités Electorales del Partido velarán por el cumplimiento del Código Ético y de Conducta y del régimen de incompatibilidades de los candidatos y aprobarán o modificarán las propuestas de candidaturas que se les eleven, si bien en este último caso deberán realizar informe sobre los motivos que han aconsejado tal decisión, y remitirlo al Comité Electoral proponente.
- **3.-** Los miembros de los Comités Electorales, con excepción de sus Presidentes y Secretarios, tendrán incompatibilidades para formar parte de las listas electorales que elaboren o aprueben, salvo renuncia expresa a pertenecer a los mismos efectuada antes de la finalización del plazo oficial de presentación de las candidaturas a las correspondientes elecciones. En el caso de que la votación afecte a la figura del Presidente o Secretario del Comité deberán abstenerse de la votación.
- **4.-** Los Comités Electorales podrán solicitar asesoramiento de aquellos cargos directivos del Partido que estimen conveniente. Asimismo, podrán promover la participación de los distintos órganos territoriales del Partido en la confección de las diferentes candidaturas, así como la posterior designación de los cargos públicos en los ámbitos de sus respectivas competencias.
- **5.-** En los archipiélagos cada isla tendrá, además, un Comité Electoral que dispondrá de las mismas competencias atribuidas a los Comités Electorales Provinciales.
- **6.-** Los Comités Electorales designarán representante legal de la candidatura en su correspondiente circunscripción.
- **7.-** Para la elaboración de las candidaturas de los diferentes procesos electorales los Comités tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) La igualdad de todos los afiliados, recogida en el artículo 5 de los Estatutos.
 - b) El mérito, la capacidad, la valoración de la actividad realizada, su vinculación con el Partido y el cumplimiento de las obligaciones recogidas en los Estatutos en el caso de haber desempeñado ya responsabilidad institucional con anterioridad, exceptuándose, en todo caso, a aquellos que hayan sido declarados tránsfugas.
 - c) El grado de vinculación con la circunscripción por la que se es candidato.

- **d)** Las necesidades que el buen funcionamiento del Partido y de los Grupos Institucionales recomienden o exijan.
- **e)** La adhesión al formulario de recepción, conocimiento y cumplimiento del Código Ético y de Conducta del Partido por parte del candidato.

ARTÍCULO 51: Competencias de cada Comité Electoral

- 1.- El Comité Electoral Nacional elabora y aprueba la candidatura del Partido al Parlamento Europeo, aprueba las candidaturas a presentar en las elecciones a las Cortes Generales y en las municipales de capitales de comunidad autónoma y de provincia, designa a los candidatos a las Presidencias de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas, Presidencias de las Diputaciones, a diputado general, así como Alcaldías de las capitales de comunidad autónoma, Alcaldías de las capitales de provincia, Cabildos, Consells insulares y Juntas Generales, y ratifica los candidatos a Senadores por las Comunidades Autónomas que designen los Comités Electorales Autonómicos. Podrá delegar sus competencias en los Comités Autonómicos, previa conformidad del Presidente Nacional.
- **2.-** El Comité Electoral Autonómico elabora, previa propuesta inicial del Comité Electoral Provincial y propone al Comité Electoral Nacional las candidaturas al Órgano legislativo de la Comunidad Autónoma, designa a los candidatos a Senador en representación de éstas y aprueba, previa propuesta de los Comités Electorales Provinciales todas las candidaturas municipales de localidades de más de 20.000 habitantes.
- **3.-** El Comité Electoral Provincial elabora y propone la candidatura en las elecciones legislativas y la candidatura municipal de la capital de provincia; y propone las candidaturas municipales de más de 20.000 habitantes y aprueba todas las candidaturas municipales de localidades que no superen los 20.000 habitantes.
- **4.-** El Comité Electoral Local elabora las candidaturas municipales de más de 20.000 habitantes y elabora y propone las candidaturas municipales de menos de 20.000 habitantes.
- **5.-** En los archipiélagos se estará a lo que establezcan sus Reglamentos Autonómicos en orden a las competencias de los Comités Electorales Insulares, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50.5

Sección Segunda

DE LOS COMITÉS DE DERECHOS Y GARANTÍAS

ARTÍCULO 52: Régimen y Composición

- 1.- Los Comités de Derechos y Garantías son Órganos encargados de garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados, instruir y resolver los procedimientos disciplinarios que en el orden interno se sigan contra afiliados del Partido y aplicar, en su caso, el régimen sancionador derivado de los presentes Estatutos. Se constituyen con competencia nacional y autonómica. Asimismo, ejercerán funciones de supervisión y control del Programa de Cumplimiento Normativo del Partido.
- 2.- Los Comités de Derechos y Garantías son Órganos colegiados, especializados e independientes en sus funciones y estarán formados por un Presidente, un Secretario y al menos seis vocales con un máximo de diez, nombrados por la correspondiente Junta Directiva Nacional o Autonómica, según el ámbito de competencia del Comité, debiendo tener, al menos, cinco de sus componentes la condición de Licenciados o Graduados en Derecho. Asimismo, contará con un vocal elegido por el Comité Ejecutivo de Nuevas Generaciones, de entre sus miembros. Uno de ellos realizará las funciones de Vicesecretario con la competencia especial de redacción de Actas y tenencia de archivos, así como la sustitución del Secretario a todos los efectos.

Si durante el plazo para el que fueran nombrados los miembros de los Comités de Derechos y Garantías se produjera alguna vacante, el Comité Ejecutivo correspondiente, podrá designar a alguna persona que haya de ocupar la vacante hasta que se reúna la primera Junta Directiva del ámbito territorial correspondiente.

3.- En el ejercicio de sus funciones de supervisión del cumplimiento normativo, los respectivos Comités extenderán sus competencias a los empleados del Partido y cualquier persona incluida en el ámbito de aplicación de las normas de cumplimiento, aunque no tenga la condición de afiliado al Partido Popular.

- **4.-** El Comité Nacional de Derechos y Garantías informará periódicamente a los Comités de Derechos y Garantías Autonómicos sobre los casos que afecten a dicha Comunidad Autónoma.
- **5.-** Por razones de urgencia, el Presidente y el Secretario de los Comités de Derechos y Garantías podrán reunirse y tomar acuerdos válidos, siempre que sean ratificados por el Comité en la primera reunión que se celebre de éste.

ARTÍCULO 53: Competencias

- 1.- El Comité Nacional de Derechos y Garantías tiene competencia genérica sobre todos los afiliados sin exclusión alguna, y exclusiva sobre aquellos que ostenten la condición de Diputados del Congreso, Senadores y Parlamentarios Europeos, afiliados aforados o que pertenezcan a cualquier Órgano nacional del Partido. La competencia del Comité Nacional es irrenunciable e indelegable, y la podrá recabar en cualquier momento que así se consideren, en cuyo caso el Comité Autonómico se abstendrá de conocer del asunto que se trate y remitirá todo lo actuado al Comité Nacional.
- 2.- Los Comités Autonómicos de Derechos y Garantías tienen competencia para instruir y resolver cualquier expediente, incluso aquellos cuya sanción pueda ser la de expulsión del Partido. Cuando por cualquier medio se tuviera conocimiento de la falta de ejemplaridad en el comportamiento o conducta de un afiliado o cargo de representación institucional del Partido, se acordará la apertura de una información reservada que podrá devenir en expediente disciplinario.
- **3.-** Si en la instrucción de un expediente sancionador apareciese como posible sujeto pasivo del mismo algún afiliado de los expresamente señalados en el apartado 1 de este artículo, el Comité Autonómico deberá inhibirse a favor del Comité Nacional y remitirle el expediente, aun cuando estuviesen siendo objeto de investigación otros afiliados que no tuvieran la misma condición.
- **4.-** El Comité Nacional de Derechos y Garantías resolverá, en segunda instancia, los recursos interpuestos contra Resoluciones de los Comités Autonómicos de Derechos y Garantías en materia disciplinaria, así como aquellas que sean consecuencia de las impugnaciones que se produzcan en cualquier Congreso del Partido y con sujeción a lo que establece el Reglamento Marco de Congresos.

- **5.-** Cualquier afiliado que considere que los derechos reconocidos en estos Estatutos han sido conculcados por decisiones o actuaciones de los Órganos del Partido o por otro afiliado, o que quiera impugnar algún acuerdo de los órganos del Partido que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos, podrá pedir amparo, en el plazo de quince días, al Comité Autonómico de Derechos y Garantías, quien resolverá lo pertinente en el plazo máximo de cuatro meses y contra su resolución, se podrá recurrir ante el Comité Nacional en el plazo de diez días hábiles.
- **6.-** Los acuerdos o resoluciones de los Comités Autonómicos de Derechos y Garantías serán recurribles ante el Comité Nacional en el plazo de diez días hábiles desde su notificación y con las formalidades que reglamentariamente se establezcan quien dispondrá de un plazo de tres meses para resolver el asunto.
- **7.-** El Comité Nacional de Derechos y Garantías será el único órgano competente para interpretar los Estatutos Nacionales y los Reglamentos del Partido.

Los Comités Autonómicos de Derechos y Garantías tendrán la misma facultad respecto de los Reglamentos de ámbito Autonómico o inferiores.

- **8.-** El Comité Nacional de Derechos y Garantías podrá emitir criterios interpretativos generales sobre las sanciones y su graduación, con efectos orientativos para todos los ámbitos territoriales.
- **9.-** El Comité Nacional de Derechos y Garantías propondrá al Comité Ejecutivo Nacional el nombramiento de la persona titular del Órgano de Cumplimiento Normativo. Y se encargará de la supervisión y el control del Programa de Cumplimiento Normativo del Partido.
- **10.-** Los Comités de Derechos y Garantías, en sus respectivos ámbitos territoriales, desarrollarán las funciones que son de su competencia en relación con los cargos del Partido Popular, previstas en el Capítulo Segundo del Título Primero de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 54: El Defensor del afiliado

El Defensor del afiliado se constituye como cauce de comunicación entre los afiliados y los órganos de gobierno y dirección del Partido Popular al cual los afiliados pueden dirigirse para plantear sus opiniones, reclamaciones y sugerencias.

El Defensor del afiliado será nombrado por el Comité Ejecutivo Nacional de entre los miembros del Comité Nacional de Derechos y Garantías.

Por su parte, los Comités Ejecutivos Autonómicos podrán designar Defensores Autonómicos, que desarrollarán su labor de forma coordinada con el Defensor del afiliado en su respectivo ámbito territorial.

Las conclusiones de sus actuaciones darán lugar a un informe anual que se trasladará al Secretario General y al Presidente de la organización territorial respectiva.

Sección tercera

DEL COMITÉ DE AFILIACIONES

ARTÍCULO 55: Régimen y composición

- 1.- Los Comités de Afiliaciones son los órganos encargados de resolver los procedimientos de afiliación al Partido Popular a nivel provincial, insular y autonómico, en las comunidades autónomas uniprovinciales, así como el resto de funciones que a éste se le atribuya en esta materia.
- **2.-** Los Comités de Afiliaciones deberán constar de un mínimo de 5 miembros y al menos dos pertenecientes al Comité Ejecutivo correspondiente que desempeñarán las funciones de Presidente y Secretario. Serán nombrados a propuesta del Presidente del Partido, así como un vocal de Nuevas Generaciones designado por su Comité Ejecutivo.
- **3.-** El Comité Ejecutivo Nacional aprobará un Reglamento de Afiliación que desarrollará lo preceptuado en el presente artículo

ARTÍCULO 56: Competencias

- 1.- Corresponde al Comité de Afiliaciones:
 - **a)** Aprobar las altas, bajas, cambios y traslados de afiliación y velar por el cumplimiento de los trámites establecidos en el Reglamento de Afiliación.
 - **b)** Informar al Comité Ejecutivo correspondiente, de manera periódica, de las altas, bajas y cambios de afiliación producidos en la organización correspondiente.
 - c) Dar cuenta al Comité de Derechos y Garantías de cualquier anomalía que se produzca en el desarrollo de sus funciones.
 - **d)** Velar lo que se refiere a las afiliaciones en el cumplimiento de la legislación en materia de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
 - **e)** Cualquier otra competencia que el Comité Ejecutivo correspondiente delegue en materia de afiliaciones.

Sección Cuarta

DEL CONSEJO DE PRESIDENTES AUTONÓMICOS

Artículo 57: El Consejo de Presidentes Autonómicos

1.- El Consejo de Presidentes Autonómicos se constituye como órgano especializado y de carácter asesor del Partido Popular competente para analizar, coordinar y orientar las políticas del Partido en relación al desarrollo del Estado autonómico, su financiación y marco competencial, así como su incardinación constitucional, el fortalecimiento de la solidaridad interterritorial y la propuesta y acuerdo de líneas de acción política conjunta.

El Consejo de Presidentes Autonómicos estará integrado por el Presidente Nacional del Partido Popular, el Secretario General, los Presidentes Autonómicos del Partido y por los Presidentes de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas gobernadas por el Partido Popular.

El Consejo de Presidentes Autonómicos se reunirá ordinariamente, al menos, una vez cada tres meses. Con carácter extraordinario se reunirá cuando lo determine el Presidente Nacional.

A las reuniones del Consejo podrán asistir aquellas personas que expresamente determine el Presidente.

Asimismo, el Consejo de Presidentes Autonómicos será convocado para asistir al Comité de Dirección del Partido cuando lo decida el Presidente Nacional.

- 2.- El Consejo de Presidentes Autonómicos ejercerá las siguientes facultades:
 - **a)** Analizar iniciativas conjuntas que afecten al ámbito competencial de las Comunidades Autónomas.
 - **b)** Elaborar y proponer al Comité Ejecutivo Nacional, para su aprobación, las líneas básicas de la acción política en las Comunidades Autónomas.
 - c) Promover la cooperación entre las Comunidades Autónomas para la consecución de objetivos e intereses comunes, desde el respeto a la lealtad institucional con el Estado
- **3.-** Por acuerdo del Consejo de Presidentes Autonómicos podrán crearse comisiones especializadas de carácter temporal o permanente, con objeto de coordinar y ordenar el posicionamiento del Partido Popular en una materia específica que afecte a las Comunidades Autónomas y que exija la fijación de un enfoque conjunto.

Estas Comisiones especializadas estarán presididas por el Secretario General o persona en quien delegue, así como por un representante designado, en función de la materia, por los Presidentes Autonómicos.

Podrán igualmente formar parte de las Comisiones aquellas personas que, por razón de la materia, determine el Presidente Nacional.

TÍTULO TERCERO

DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PARTIDO POPULAR

ARTÍCULO 58: Un Partido abierto a la participación

El Partido Popular se configura como un partido abierto a la participación de todos los ciudadanos, afiliados o no, tanto individual como colectivamente, en la actividad diaria del mismo a través de los cauces previstos en el presente título.

ARTÍCULO 59: Del responsable de participación

Los Comités Ejecutivos en sus diferentes ámbitos, conforme a lo previsto en el artículo 46 de los presentes Estatutos, designarán un responsable, que será el encargado de impulsar las políticas e instrumentos de participación, así como de incentivación de los afiliados.

ARTÍCULO 60: De los instrumentos de participación

1.- Los miembros de los distintos Grupos Institucionales del Partido en las Cortes Generales, en los Parlamentos Autonómicos y en el Parlamento Europeo, constituirán una Oficina Parlamentaria en cada sede provincial o insular, la cual, bajo la dirección de un coordinador designado por el Comité Ejecutivo Autonómico de entre los parlamentarios, atenderá las demandas, consultas o sugerencias que los ciudadanos formulen de forma individual o colectiva a los parlamentarios del Partido y demás cargos electos.

Las distintas unidades territoriales del Partido fomentarán la creación de Oficinas Parlamentarias Virtuales y se fomentará la participación y el uso necesario de las redes sociales para los diferentes cargos orgánicos y públicos del Partido.

2.- Los Foros son un instrumento de participación activa a través de los que trasladar a la sociedad propuestas y posiciones y recoger de ésta sugerencias o inquietudes que contribuyan a mejorar las decisiones a adoptar.

Para la organización de los Foros cada Comité Ejecutivo designará un responsable, que redactará las conclusiones que serán presentadas ante el citado Comité Ejecutivo por parte del titular del órgano competente por razón de la materia tratada.

3.- Para impulsar y facilitar la participación de los afiliados y cargos públicos del Partido se podrán constituir en los diferentes ámbitos territoriales Comisiones de Estudio como órganos de trabajo permanente e instrumentos de debate, análisis y estudio al objeto de realización de informes o para formulación de propuestas.

Dichas Comisiones deberán ser aprobadas por el correspondiente Comité Ejecutivo, a propuesta de su Presidente, y estarán divididas en diferentes áreas sectoriales y abiertas a la participación social y a la colaboración de expertos aunque no sean afiliados del Partido.

Las Comisiones de Estudio que se creen por el Partido contarán con la participación de Nuevas Generaciones.

- **4.-** Se establecerán Plataformas de Participación virtuales en las principales organizaciones territoriales como herramientas de participación directa de los afiliados, habilitando espacios a través de las distintas páginas web del Partido.
- **5.-** El Partido Popular mantendrá un Portal de Transparencia accesible a través de la web del Partido.

El Portal contendrá la siguiente información:

- a) Estatutos, reglamentos y normas vigentes.
- **b)** Organigramas y composición de los órganos de dirección.
- c) Código Ético y de Conducta
- **d)** Cuentas anuales, cuentas de resultados, balances, informes de fiscalización, gastos e ingresos electorales presentados al Tribunal de Cuentas. Así como instrucciones de contratación.
- e) Acuerdos adoptados y publicaciones.

- f) Un buzón de contacto
- **g)** El Órgano de Cumplimiento Normativo es responsable de la actuación y correcto funcionamiento del Portal.
- **6.-** Los perfiles oficiales del Partido Popular en las principales redes sociales constituyen un canal de comunicación y diálogo con los ciudadanos, como forma de atender sus demandas e iniciativas. Las organizaciones autonómicas, insulares, provinciales y locales del Partido Popular procurarán disponer de perfiles oficiales en las principales redes sociales con enlace desde sus portales web, manteniendo un canal actualizado de comunicación con los ciudadanos. La titularidad de los perfiles oficiales creados en las redes sociales bajo nombre del Partido Popular será de titularidad del Partido y no de las personas que las crearon.

Dichos portales incluirán, además de la información institucional del partido, un espacio para los Foros, otro para las Oficinas Parlamentarias Virtuales, así como para el resto de instrumentos previstos en el presente artículo.

7.- Los órganos directivos de los diferentes ámbitos territoriales procurarán que en todas las sedes abiertas al público funcione un Servicio de Atención al Ciudadano, con un horario que habrá de ser periódicamente publicitado, y que será, en las sedes Provinciales e Insulares y en los municipios de más de 20.000 habitantes, necesario y complementario de la Oficina Parlamentaria.

Se encomendará a los Servicios de Atención al Ciudadano en las sedes del Partido la recepción de sugerencias, iniciativas y propuestas para hacerlas llegar a los correspondientes órganos del Partido Popular a fin de proceder, en su caso, a su correspondiente tramitación política e institucional y trasladar al ciudadano que lo demande la confirmación de tramitación o respuesta en el caso que proceda.

8.- En todo caso, el Partido gestionará con la mayor agilidad el seguimiento y contestación de cuantas demandas, iniciativas, consultas o sugerencias se planteen a través de los antedichos instrumentos y contribuyan a enriquecer la actividad política del mismo.

El Partido Popular mantendrá una fluida comunicación con el conjunto de asociaciones cívicas.

- **9.-** A fin de fomentar el buen uso de las redes sociales se elaborará un manual de buenas prácticas destinado a afiliados y especialmente a cargos representativos del Partido.
- **10.-** Se potenciarán las herramientas necesarias para establecer y/o mantener cauces de comunicación tradicionales con el fin de optimizar el flujo de información acerca de las necesidades de cualquier ciudadano.
- 11.- Se diseñará desde el área de Formación, en los distintos niveles territoriales, cursos en las sedes con el objeto de profundizar en las distintas áreas sectoriales que conforman nuestro ámbito de actuación. Tendrá carácter voluntario y aprovechará los conocimientos, experiencia y especialización de los diferentes miembros y cargos del Partido Popular.

TÍTULO CUARTO

DE LOS GRUPOS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 61: Régimen, Funcionamiento y Competencias

- 1.- Los Grupos Institucionales del Partido Popular son la vía para la acción política del Partido en las diversas instituciones de ámbito nacional, autonómico, provincial, insular y local, y están formados por todos los candidatos elegidos en las listas electorales de aquel.
- **2.-** Los Grupos Institucionales no aceptarán en su seno a quien al tiempo de las elecciones figurase en la candidatura de otra formación política o grupos independientes de electores, salvo en el caso de que éstos se hayan extinguido por disolución o integración en el Partido Popular.
- **3.-** Los Grupos Institucionales del Partido Popular atenderán su actividad política a las instrucciones que emanen de los Órganos de Gobierno del Partido. Igual criterio de dependencia regirá para los miembros de los Grupos afiliados al Partido Popular cuando en una determinada institución el Partido esté en régimen de coalición con otras fuerzas políticas.
- **4.-** La Organización y estructura directiva de los diversos Grupos Institucionales se regirá por lo que disponga su correspondiente reglamento elaborado por cada Grupo al inicio de cada legislatura y trasladado obligatoriamente al Comité Ejecutivo del Partido que corresponda para su aprobación definitiva en la siguiente sesión que se celebre.
- **5.-** El Presidente del Partido será Presidente de los Grupos Parlamentarios del Congreso, del Senado y del Parlamento Europeo, de acuerdo con las previsiones de sus respectivos reglamentos. El Portavoz del Grupo Parlamentario en el Congreso de los Diputados coordinará la actuación de tales Grupos Parlamentarios, así como las relaciones de los Grupos con la representación de los diversos colectivos sociales.
- **6.-** Los Grupos se reunirán al menos trimestralmente y cuantas veces los convoque el Presidente del Partido, los Órganos de dirección del Grupo o así lo soliciten dos tercios de los miembros del mismo.

- **7.-** La Unión Interparlamentaria Popular coordina la actuación de los Grupos Parlamentarios autonómicos entre sí y con los respectivos del Congreso, Senado y Parlamento Europeo.
- **8.-** La Unión Intermunicipal Popular coordina los cargos municipales o insulares electos del Partido Popular. Su estructura y funciones se regularán en un Reglamento que aprobará la Junta Directiva Nacional.
- **9.-** El Comité de Portavoces Parlamentarios, compuesto por todos los portavoces de los Grupos Parlamentarios Autonómicos y los del Congreso, Senado y Parlamento Europeo, es el órgano de gestión y coordinación de las tareas ordinarias de la Unión Interparlamentaria Popular y establece las líneas de actuación conjunta en los distintos Parlamentos, sirviéndose para ello de la Red Interparlamentaria Popular como instrumento de comunicación diario. Su funcionamiento se regulará en el Reglamento de la Unión Interparlamentaria Popular.
- **10.-** El Comité de Gobiernos Locales establece las líneas de actuación conjunta con los Alcaldes y los Presidentes de Diputaciones, Cabildos, Consells y Juntas Generales en ejecución de los programas electorales municipales, provinciales e insulares. Su composición y funcionamiento será regulado en el reglamento de la Unión Intermunicipal Popular. Debe ser a su vez una herramienta útil para dar traslado del modelo municipalista del Partido a las administraciones autonómica y estatal, basado en las premisas de las buenas prácticas de transparencia e innovación y calidad en la gestión de los servicios públicos.
- 11.- El Comité de Alcaldes de Grandes Ciudades se encarga de coordinar la actuación de nuestros alcaldes en municipios de más de 100.000 habitantes. Su composición y funcionamiento será regulado en el reglamento de la Unión Intermunicipal Popular. Su objetivo es coordinar las políticas municipales de los grandes municipios, para mejorar la gestión local y fortalecer la acción conjunta del Partido.
- **12.-** El Comité de Diputaciones, Cabildos, Consells y Juntas Generales se encarga de coordinar la actuación de nuestros representantes en las Diputaciones, Cabildos, Consells y Juntas Generales. Su composición y funcionamiento será regulado en el reglamento de la Unión Intermunicipal Popular. Su objetivo es fortalecer el papel de estas instituciones en el ámbito de la administración local y su conexión con el resto de órganos representativos.

- **13.-** Los miembros de los Grupos Institucionales están obligados a dar cuenta periódica de sus actividades y del trabajo realizado en cumplimiento de sus funciones ante la Junta Directiva de la Organización territorial a la que pertenezcan o a las superiores cuando así lo requieran. Igualmente lo harán, al menos con carácter anual, ante los afiliados en la forma que se establezca por su respectivo Comité Ejecutivo.
- **14.-** Todo lo dispuesto en el presente artículo será aplicable a los diferentes Grupos Institucionales del Partido en sus respectivos ámbitos territoriales.

TÍTULO QUINTO

DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL, ECONÓMICO Y DE CONTRATACIÓN DEL PARTIDO

ARTÍCULO 62.- Principios básicos

- 1.- El Partido Popular ostenta plena capacidad jurídica y de obrar, y goza de autonomía económica y financiera en sus actuaciones.
- **2.-** La actuación económico-financiera del Partido se regirá por la legislación vigente en materia de financiación de partidos políticos, por la normativa de aplicación y por lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- **3.-** El Partido Popular llevará, de acuerdo con la normativa vigente, los libros contables detallados que permitan conocer su situación financiera y patrimonial.
- **4.-** Constituye el patrimonio del Partido el conjunto de bienes y derechos que le pertenecen de los que podrá disponer o enajenar por cualquier título.

ARTÍCULO 63: Recursos económicos

- 1.- Los recursos económicos del Partido estarán constituidos por:
 - **a)** Las subvenciones oficiales que las Administraciones Publicas aporten al Partido.
 - b) Las aportaciones que pueda recibir de los Grupos Institucionales.
 - c) Las cuotas y aportaciones de sus afiliados.
 - **d)** Los productos de las actividades propias del partido; los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio; los beneficios procedentes de sus actividades promocionales y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos.

- **e)** Las donaciones en dinero o en especie, que perciban en los términos y condiciones previstos en la Ley.
- f) Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que concierten.
- g) Las herencias o legados que reciban.
- **2.-** El Comité Ejecutivo Nacional establecerá el importe mínimo de las cuotas a satisfacer por todos los afiliados y de las aportaciones de sus Cargos electos y establecerá los supuestos de exoneración. El 0,7 por 100 de las cuotas de los afiliados se destinarán a la financiación de organizaciones sin fines de lucro.

ARTÍCULO 64: Presupuestos y cuentas anuales

- **1.-** El ejercicio económico coincidirá con el año natural y se cerrará a 31 de diciembre. Los presupuestos de todas las organizaciones territoriales se aprobarán por el Comité Ejecutivo correspondiente con anterioridad al 31 de diciembre del ejercicio anterior al que correspondan.
- **2.-** Las cuentas anuales de cada una de las organizaciones territoriales se aprobarán por el Comité Ejecutivo correspondiente antes del 31 de enero del año siguiente a su ejecución. Las cuentas anuales consolidadas del Partido se aprobarán por el Comité Ejecutivo Nacional.
- **3.-** Las cuentas anuales consolidadas del Partido se extenderán a los ámbitos estatal, autonómico y provincial. Las cuentas correspondientes al ámbito insular, local y comarcal, si existiese, se integrarán en las cuentas de nivel provincial o autonómico correspondiente.
- **4.-** La gestión económico-financiera del Partido será objeto de revisión interna para garantizar la adecuada intervención y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico.
- **5.-** Las cuentas anuales consolidadas del Partido se remitirán al Tribunal de Cuentas dentro del plazo legalmente establecido.

ARTÍCULO 65: Contratación

- **1.-** Los procedimientos de contratación del Partido Popular se inspirarán en los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación sin perjuicio del respeto a la autonomía de la voluntad y de la confidencialidad cuando sea procedente.
- **2.-** La contratación del Partido, que se adecuará a lo previsto en el apartado anterior, se regulará mediante unas instrucciones internas que se publicarán en la página web del Partido.

ARTÍCULO 66. Gestión

- **1.-** La Gestión económico-financiera de ámbito nacional corresponde al Director General de Finanzas y Organización.
- **2.-** Los Gerentes autonómicos y provinciales ejercerán las funciones administrativas y de gestión económico-financiera correspondientes al ámbito al que estuvieran adscritos.

TÍTULO SEXTO

DE NUEVAS GENERACIONES DEL PARTIDO POPULAR

ARTÍCULO 67: Carácter, afiliación y régimen

- 1.- Nuevas Generaciones es una organización constituida en el seno del Partido Popular con la colaboración de este, con órganos electos propios para promocionar la plena participación de los jóvenes en la vida interna del Partido y contribuir al pleno desarrollo del art. 48 de la Constitución española.
- **2.-** Podrá afiliarse a Nuevas Generaciones del Partido Popular cualquier joven mayor de 16 años y menor de 31 que no pertenezca a otro partido político.

Respecto a los afiliados menores de edad, el Partido facilitará su participación a través de Nuevas Generaciones. Las organizaciones territoriales promoverán su acompañamiento político y facilitarán su transición a la afiliación plena al alcanzar la mayoría de edad.

- **3.-** Los afiliados a Nuevas Generaciones lo serán también del Partido Popular en el momento que alcancen la mayoría de edad, adquiriendo en ese momento los mismos derechos y deberes que los demás afiliados del Partido conforme a lo establecido en el Título Primero de los presentes Estatutos.
- **4.-** Nuevas Generaciones elaborará sus propios Estatutos y Reglamentos ajustándose, en todo caso, a los principios políticos y criterios organizativos contenidos en el presente texto y contando, para la realización de sus fines, con el apoyo de los medios materiales precisos aportados por cada una de las organizaciones territoriales del Partido.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

Se autoriza a la Junta Directiva Nacional, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, para aprobar el texto refundido de los Estatutos en que se recojan cuantas modificaciones sistemáticas, terminológicas o de enumeración de artículos, vengan exigidas por las enmiendas aprobadas en el 21 Congreso.

SEGUNDA

Se autoriza a la Junta Directiva Nacional para aprobar los reglamentos necesarios para el desarrollo de los presentes Estatutos.

TERCERA

Nuevas Generaciones mantendrá su actual regulación, así como su nivel de presencia en los órganos colegiados y en los procesos electorales del Partido.

Se autoriza a la Junta Directiva Nacional de Nuevas Generaciones a introducir en sus Estatutos las modificaciones necesarias a fin de coordinarlos con lo establecido en los presentes Estatutos.

El Congreso de Nuevas Generaciones aprobará sus propios Estatutos que habrán de ser ratificados por la Junta Directiva Nacional del Partido.

CUARTA

Las organizaciones Autonómicas de Canarias y Baleares, cuando decidan celebrar sus respectivos Congresos Autonómicos, podrán realizarlos con el carácter de Asamblearios previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional. Sólo en el supuesto de que sea Asambleario, las votaciones para elegir a su Presidente, Junta Directiva y Comité Ejecutivo Autonómico podrán organizarse por colegios electorales insulares, mediante la instalación en la capital de la isla de las urnas electorales que crea conveniente la Comisión Organizadora del respectivo Congreso.

En cualquier caso, ya se realicen las votaciones a los órganos ejecutivos por este sistema descentralizado o por el habitual, el Congreso Autonómico deberá celebrar necesariamente un acto final, en el que se den cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 28 o 29 de los Estatutos, según sea ordinario o extraordinario. En este acto se informará oficialmente de los resultados de las votaciones y se podrá debatir y adoptar las distintas ponencias y otros documentos que se crean oportunos.

QUINTA

Los Estatutos del Partido, así como otros documentos de interés para el afiliado y los ciudadanos en general deberán estar accesibles a través del portal web www.pp.es.

SEXTA

Las comunicaciones con los afiliados serán válidamente realizadas mediante el uso de correo electrónico. Al objeto de garantizar que toda la afiliación sea conocedora de las novedades y actualidad del Partido, se promoverá su difusión por la web oficial y los canales habituales de comunicación, incluyendo todas las redes sociales en las que el Partido tenga presencia.

SÉPTIMA

El Comité Ejecutivo Nacional podrá establecer un periodo transitorio de un año como máximo desde el acceso a cualquier cargo para el cumplimiento del régimen de incompatibilidades.

OCTAVA

Todas las ponencias aprobadas en el Congreso Nacional, así como en su caso de los ámbitos territoriales inferiores deberán colgarse en la página web tras la celebración del respectivo Congreso.

NOVENA

Se facilitará la participación y la formación de los afiliados a través de medios telemáticos y se contemplará esta posibilidad para la convocatoria y celebración de las sesiones de los órganos consultivos y especializados del Partido.

DISPOSICION TRANSITORIA

ÚNICA

Los cargos institucionales u orgánicos que en la actualidad se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12 de estos Estatutos no estarán obligados por esta disposición hasta la finalización de la correspondiente legislatura.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el momento de su aprobación por el Pleno del 21 Congreso Nacional del Partido Popular.

Las organizaciones territoriales adaptarán sus reglamentos a lo dispuesto en los presentes Estatutos en el plazo máximo de seis meses.